Jueves 3 de Agosto de 1854. BUENOS-AIRES. Año 1.º —Num. 97.

# LA CRONICA.

ADMINISTRACION GENERAL.

Calle de las Piedras Num. 47.

SUSCRIPCION MENSUAL— 25 PESOS.

Numeros Sueltos 2 Pesos.

REDACTOR EN GEFE.

D. JUAN RAMON MUÑOZ.

### ULTIMAS FECHAS.

| EUROPA. | | AMERICA. | |
|---|---|---|---|
| Londres | 10 de Junio. | New-York | 27 de Mayo. |
| Liverpool | 10 id. | Boston | 26 id. |
| Paris | 8 id. | Habana | 20 id. |
| Havre | 6 id. | Valparaiso | 31. id. |
| Hamburgo | 4 id. | Rio Janeiro | 15 de Julio. |
| Madrid | 10 id. | Montevideo | 26 de Julio. |
| Amberes | 7 id. | | |

### ALMANAQUE.

Hoy 3—La Invencion de San Estevan Proto-mártir.

### CORREOS Y DILIGENCIAS

PARA EL INTERIOR.

**Para Barracas y la Boca.**
Todos los dias y á todas horas se hallan diligencia en las Plazas del 25 de Mayo y de Monserrat.

**Para Chascomús y Dolores.**
CORREOS—Los dias 10, 20 y 30.
Mensajerias Argentinas—5, 15 y 25.

**Guardia del Monte.**
Mensagerias Argentinas.—8, 18 y 28.

**Para el Azul.**
CORREOS—Los dias 10, 20 y 30.
Mensajerias Argentinas—El 6 y 22 de cada mes.

**Para Cañuelas y Lobos.**
Mensagerias Argentinas—4, 12, 20 y 27.

**Navarro, Chivilcoy, Mulitas y Bragado.**
Mensagerias Argentinas.—1, 14.

**Para la Villa de Mercedes.**
(Antes Guardia de Lujan.)
CORREOS—Los dias 10, 20 y 30 de cada mes.
Diligencia Porteña, calle Representantes núm. 121— 7, 17 y 27
Dilijencia de Gorostiaga, Piedad núm. 161. 1, 11 y 21.

Dilijencia sin nombre, Piedad—Fonda de la Buena Sopa. Todos los Domingos.

**Para la Villa de Lujan.**
CORREOS—10, 20 y 30 de cada mes.
Diligencias Públicas, Victoria núm. 332. Todos los dias Sabados.
Diligencias Nacionales, Plaza Lorea núm. 26. Los dias 5, 15 y 25 de cada mes.

**Zárate, Areco y Arecifes.**
CORREOS—Los 10, 20 y 30 de cada mes.
Mensagerias Argentinas—9 y 23.

**Giles, Fortin de Areco, Salto y el Pergamino**
CORREOS—10, 20 y 30 de cada mes.
Mensajerias Nacionales—Los dias 5, 15 y 25.

**Para San Nicolas y Rosario.**
CORREOS para San Nicolas—10, 20 y 30.
IDEM para el Rosario—2, 4, 14, 17 y 19.
Vapor "Progreso"—Sin salida fija.
Mensagerias Argentinas—9 y 23.

**San Isidro, San Fernando y Conchas.**
Todos los dias á las 8 de la mañana.

### CORREOS DEL INTERIOR.
(Hasta el Rosario.)

**Para Mendoza**—El 2 y 17 de cada mes.
**Para el Perú**—El 4 y 14 id.
**Para Santa-Fé**—El 4 y 19 id.

## INTERIOR.

### DOCUMENTO OFICIAL.

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Julio 31 de 1854.

*Al Colector General.*

Considerando el Gobierno que la práctica hoy vigente de exigir un permiso de esa Colecturia para embarcar y de embarcar equipages, sin garantir ni favorecer en manera alguna los derechos del fisco, trae molestias y trabas á los que salen ó entran al territorio del Estado: ha acordado con esta fecha suprimir aquel trámite, pudiendo los que embarquen ó desembarque equipages hacerlo sin necesidad del mencionado permiso, sujetándose únicamente á las medidas que hasta hoy toma el Resguardo para evitar el contrabando.

Lo que el infrascripto pone en conocimiento de Vd. pora su debido cumplimiento.

Dios guarde á V. muchos años.

Juan B. Peña.

PUBLICACION SOLICITADA.

### Al Público.

Confiado en la justicia que me asiste en los diversos asuntos que la mala fé de algunos hombres me han obligado á entablar ante los tribunales, y altamente interesado en obtener el favorable concepto de la opinion pública á que me creo acreedor, voy á dar cuenta al público de la actualidad que tiene el pleito que sigo con D. J. M. Mora, detentador de mis propiedades. Me decide á esta publicacion no solo el interes privado sino el interes público; pues pienso que la generalidad de los habitantes del pais no puede ser indiferente, al éxito de un asunto de que depende la fortuna de un hombre honrado engañado con perfidia.

Está en el dominio del público el documento que Mora firmó en 8 de Enero de 1841, el que ha sido publicado íntegro en la Tribuna N.º 235, y por esto creo inútil su reproduccion íntegra. Sin embargo para evitar al lector el trabajo de buscarlo hago de él el estracto siguiente—

El documento dice—"*que las fincas que él enumera fueron compradas para Elias, con dinero de este, importando el nombre de Mora en las escrituras una mera simulacion, que si Mora ó sus herederos pretendiesen abusar de este acto de pura confianza, que seria la mayor perfidia, no deben ser oidos, y sí, tratados como usurpadores de la cosa ajena.*

"*Que devolverá Mora las fincas cuando Elias lo exijiere, y en la forma que quisiese.*"

Este documento está firmado por Mora y por siete testigos.

Pedida al juzgado de 1.ª instancia la restitucion de estas propiedades y sus frutos: el juzgado resolvió lo siguiente—

*Abril, 6 de 1854.*

"Autos y vistos:—á mérito del reconocimiento practicado por D. José Maria Mora á fojas 11 vuelta del documento de fojas 9, intímese á este, entregue á D. Francisco Elias la quinta y fincas á que el documento reconocido se refiere, y rinda la cuenta de sus productos en el término de 10 dias, sin perjuicio de las acciones que le competen."

*Salas.*

Mora apeló de esta providencia, y recayó la siguiente sentencia:—"Y vistos: no ha lugar con costas al recurso de apelacion que interpone, mas por los respetos debidos al superior juzgado de alzada, pasen los autos en relacion.—*Salas.*

Llevados los autos á la superior alzada de provincia recayó la siguiente providencia:

Mayo 18 de 1854.

Y visto: se confirma por sus fundamentos la sentencia apelada de 6 de Abril próximo pasado á fojas 99, pero con la calidad de que D. Francisco Elias haya de atorgar previamente la fianza de la ley de Toledo, estensiva á todo lo que recibiese en virtud de esta ejecucion, para garantir de las acciones y derechos que se le han reservado á D. José Maria Mora en la misma sentencia apelada. Satisfechas las costas causadas en esta iustancia devuélvanse.

*Dr. Villegas.*

Mora apeló de esta sentencia, y yo pedí su reconcideracion apelando en subsidio; haciendo un escrito cuyo estracto es el siguiente.

El escrito dice "que observando que el espíritu del auto era que tuviera lugar la restitucion de fas propiedades, habia contradiccion con su letra que hacia dificil e a misma restitucion, exijiendo una fianza previa de 400,000 pesos, afecta á acciones desconocidas é indeterminadas, que por otra parte se decia que debia prestarse la fianza de Toledo, la cual era incompetente en esta causa—que en ella no habia acreedor y deudor, sinó deponente y depositario, que esta sentencia produciria el efecto *inmoral de prolongar la ilegitima retencion del depositario infiel, á quien se concedia el privilegio de garantir sus dichos*, mientras al deponente no se le garantian los productos de sus fincas—que si la mente del Juzgado era que yo afianzase las acciones que competan á Mora que eran las salvadas por el auto de primer Instancia, estaba pronto á prestar fianza de Juzgado y Sentenciado, siempre que fuese *reciproca*—único modo de garantir las acciones de ambos con igualdad—que por lo tanto, y creyendo un error de concepto ó de redaccion en el auto, pedia su modificacion, y apelaba en subsidio.

El Sr. Camarista no hizo lugar á la declaratoria en los siguientes términos.

Julio 6 de 1854.

Vistos: no ha lugar con costas á la apelacion interpuesta por D. José Maria Mora en su escrito de fojas 104, ni tampoco á la declaratoria solicitada por D. Francisco Elias en él de fojas 106, y se concede este recurso solamente en relacion á cuyo efecto suban los autos al Tribunal Superior en la forma acostumbrada—

*Dr. Villegas.*

Llevados los autos á la Exma. Cámara de Justicia y vista la causa el dia de hoy, mi abogado el Dr. D. Federico Pinedo informó in voce, y aunque seria inexacto decir que pronunció los mismos concepios y las mismas palabras que voy á publicar, porque esto es imposible: aseguro que poco mas ó menos su informe fué el siguiente—

Exmo. Señor:

Vengo ante V. E. á defender el derecho que asiste á D Francisco Elias para ser restituido de sus propiedades, que como depositario infiel detenta D. José Maria Mora, y á espresar los agravios que á este derecho infiere la sentencia de la Superior Alzada de Provincia, en la parte que dificulta ó mas bien dicho, que imposibilita esa restitucion.

Desde ahora yo suplico á V. E. se digne concederme venia para citar las disposiciones legales que convengan al derecho de mi protegido, y tambien que V. E. admita como sincera la protesta que hago, del respeto que me merece el Señor Camarista Juez de Alzadas, de cuyo respeto entiendo no desviarme: sean cuales fueren las apreciaciones jurídicas que haga de fallo en este asunto.

A mérito de las constancias de autos, y de los fundamentos que expondré, yo solicito que V. E. se digne confirmar la primera parte del auto apelado y el de su referencia del Juzgado de 1.ª Instancia, revocando la 2.ª parte, y condenando á D. José Maria Mora en costas, daños y perjuicios como litigante temerario.

EXPOSICION.

En vista de las circunstancias políticas de 1840, D. Francisco Elias tomó la resolucion de emigrar y temeroso de su fortuna concibió el pensamiento de poner sus propiedades en nombre de varias personas. Asi fué que las fincas compradas en ese año las puso á nombre de Mora á quien habia protegido constantemente y con cuya gratitud debia contar.

Pocos meses bastaron para que los hechos justificasen la resolucion que Elias habia hecho. En ese mismo año fué encarcelado, su casa saqueada en muebles, alhajas, dinero, y todo lo que contenia; y en ese mismo año tambien se expidió el decreto de embargo.

Desde entonces Elias se apresuró á realizarla, pues no podia esperar una nueva visita domiciliaria si en algo se estimaba.

Antes de emigrar arregló sus negocios en cuanto de él dependia, puso sus propiedades á nombre de los Sres. D. Felix Castro, Grseto, Brown, y D. José Borches; y las que ya lo estaban á nombre de Mora, las constituyó en depósito, estableciendo la prueba de este contrato; en documento firmado por Mora y siete testigos.

Deposito.

Como V. E. sabe bien.—Depósito es un contrato real por el que uno de los contrayentes que se llama deponente, entrega la guarda de una cosa á otro que se llama depositario, que la conserva gratis, y que debe devolverla con sus frutos tan luego como le sea exijida.

Son pues requisitos esenciales de este contrato que la cosa sea entregada.

Que el fin principal sea la guarda.

Que esta guarda sea gratuita.

Ser devuelta tan pronto como sea exijida, un contrato que llene estos requisitos se llama depósito, aunque los contratantes no le hayan dado este nombre, como se llama venta la transmision del dominio mediante cierto precio sin necesidad de mencionarlo.

Por este contrato ese depositario contrae las siguientes obligaciones.

Guardar la cosa prestando el dolo y culpa lata.

No usarla invito al deponente porque comete hurto.

No enajenarla porque comete un robo.

Devolverla cuando le sea exijida con sus frutos.

Devolverla aun cuando sea acreedor del deponente, y aunque este le adeude los gastos de conservacion.

Si niega el depósito y despues se le prueba, tiene la pena de infamia ó la del doble, segun su clase.

Establecida la naturaleza del depósito y las obligaciones del depositario, analizemos si entre Elías y Mora ha existido este contrato.

El documento que lo rejistra y que orijinal corre á f. 9, dice substancialmente.

"Que los bienes que enumera aunque aparecen á nombre de Mora son de la exclusiva propiedad de Elías."

"Que si Mora hiciese un abuso de esta confianza que seria la mayor perfidia, queria ser tratado como usurpador de la cosa ajena."

"Que devolveria estas propiedades tan pronto como Elías lo exijiese, y en la forma que este quisiese."

Desde luego, y sin esfuerzo alguno se comprende que este documento rejistra el verdadero contrato de depósito.

Entrega de la cosa para ser guardada. Pacto de devolucion tan luego como sea exijida.—Depósito que puede llamarse voluntario, porque Elías escojió la persona de Mora, y necesario por las circunstancias atljentes en que la constituyó.

PRUEBA.

No basta demostrar que el documento de f. 9 registra un contrato de depósito, es necesario justificar que ese documento es verdadero y ademas que él solo basta para obtener sentencia. En una palabra es precise demostrar que ese documento constituye una prueba plena del hecho en que la accion se apoya: véamoslo.

Una de las especies de prueba plena que la ley establece en materia civil, es la confesion judicial.

La confesion para que se considere prueba plena, es necesario que reconozca la exactitud de los hechos interrogados pura y simplemente; ó bien que aunque al confesar su exactitud se agreguen algunas circunstancias ó ecepciones, sean estas separables por su naturaleza de los hechos interrogados, de tal modo que aun siendo ciertas no afecten la exactitud de aquellos. Juridicamente hablando es preciso que la confesion sea dividua.

D. José Maria Mora fué citado por orden del Sr. Juez de 1.ª Instancia, y bajo de juramento se le interrogó "si era suya la firma que subscribe el documento de f. 9 y si era cierto su contenido." Respondió f. 11 vt. que era suya la firma que lo subscribe y cierto el relato del documento que tiene á la vista."

Cierto es pues por su propia confesion judicial que las fincas son propiedad de Elias.

Cierto que debia devolverlas cuando le fuesen exigidas, cierto que debe ser tratado como usurpador de la cosa ajena desde que las retiene, desde que ha dispuesto de sus frutos y ha enagenado una de ellas, abusando de ese acto de confianza.

Todo esto es cierto porque tal es el relato del documento que ha confesado verdadero.

Verdad es que Mora agregò en el acto del reconocimiento ecepciones, pero no siendo estas como lo demostraré inseparables de los hechos confesados, y si separables de tal modo que aun cuando fuesen exactas, no son contradictorias de los hechos confesados ni alteran su exactitud, la confesion de Mora es devidua, y hace contra él prueba plena.

Dijo que no era estraño hubiese otorgado ese documento por que ecsistian negocios comunes iliquidos, y la mayor confianza entre ambos.

Esta escepcion es independiente de la existencia del depósito, aun cuando fuese cierto que existian negocios comunes iliquidos, ellos no se oponen á que se constituyese por separado, depósito de bienes propios, se concilian por el contrario perfectamente la existencia de ambos hechos.

Dijo tambien "que no podia entregar las fincas por que era la única garantia que tenia por lo que Elias le adeudaba"

Este dicho si bien es contradictorio, por que mal podria reputarse acreedor, desde que segun su dicho, los negocios comunes estaban iliquidos, lejos de alterar el reconocimiento lo confirma, porque confiesa nuevamente que las fincas son de Elias, desde que pretende conservarlas solo en garantia de créditos pendientes.

Ademas, fácil es demostrar que esas ecepciones son falsas, y que aun siendo ciertas, ellas darian accion á Mora para entablar un juicio de cuentas, pero nunca para retener las fincas depositadas, nunca para gozar de sus frutos, nunca para enajenarlas sin cometer ipsofacto los delitos de hurto y de robo, y sin incurrir en las penas de esos delitos, y ademas en las que la ley fulmina contra el depositario infiel.

Es falso que á la época del reconocimiento existiesen negocios comunes iliquidos La prueba existe en autos. Mora mismo ha presentado la liquidacion final de esos negocios, por la que alcanzó un saldo de tres mil y pico de pesos moneda corriente, y entre la fecha de esa liquidacion y el acto del reconocimiento, ha mediado una série de años. Mora dice ahora que no se conformó con ella, que no recibió el saldo. Si esto fué así, ¿por qué no reclamó á Elias su reforma? por qué lo dejó partir al siguiente año, llevando un documento que acreditaba su esclusivo dominio á esos bienes quedados en su poder? que era tan grande á su favor la equivocacion de esa cuenta, que no alcanzó á cubrirse de su saldo con el producto de cuatro fincas desde 1842, que Elias emigró hasta 1847 que practicó el reconocimiento? ¿Por que no hizo un solo reclamo en 13 años, estando Elias á 12 horas de comunicacion.

No Señor, no habia tales negocios iliquidos—Los negocios comunes consistian en habilitaciones mercantiles que independientemente de sus negocios própios, hacia Elias á Mora, poniendo aquel su capital é industria, éste solamente industria. Esto se prueba por los mismos papeles que Mora ha presentado, y por esa liquídacion á la que solo ha objetado, el recargo que segun el se hace por interes del capital empleado—Mora sabia bien esto, sabia que no era acreedor sinó deudor de los productos de las propiedades confiadas á su honor, y que tubo la valentia de no enviar á su desgraciado protector.

Lo que quiere unicamente alcanzar con esta ecepcion es embrollar el reconocimiento puro que no pudo dejar de hacer, y continuar la usurpacion de las propiedades.

Lo que ha conseguido hasta la fecha con verdadero escándalo--Pero supongamos cierta la ecepcion—Concedamos que á la época del reconocimiento existian negocios comunos ilíquidos, concedamos mas, que hoy los hay—Este hecho no autorizaria la retencion del depósito, negocios ilíquidos importan un resultado desconocidos, no se sabria si Mora era acreedor ó deudor, y seria muy mal modo de averiguarlo, disfrutar los alquileres de propiedades agenas en el interin, porque asi no se despejaria la incognita, por el contrario se obscurecia.

Apuremos la hipótesis; supongamos que Mora es acreedor de Elias, no por negocios ilíquidos lo que es un absurdo, sino por negocios liquidados. ¿Podria con este título retener las propiedades depositadas? No, Exmo. Señor; porque V. E. sabe que á ello se opone la ley 5, tít. 3, p. 5.ª (con venia de V. E.) en estos términos. "Tenudo es el q' recibe la cosa en guarda é sus herederos de la tornar á aquel que gela dió á guardar, cada que gela demandassen. E maguer que le uviesse á dar alguna cosa aquel que gela encomendasse, con todo esso non gela deve tener por razon de prenda ante devele luego entregar della, é despues puédele demandar aquello que le deviere."

Mora se apercibió bien que el reconocimiento del documento en la forma que lo hizo dañaba su pretension, y por esto se ha esmerado en sus escritos posteriores en variar hechos cuya exactitud ha confesado bajo de juramento.

Asi á fs. 20 dice: "que las fincas fueron compradas con dinero de la sociedad, y que el documento fué firmado por pura simulacion y sin testigos."

A fs. 37: "que el documento lo firmó por sorpresa asi como los testigos."

De modo que una vez confiesa *cierto el contenido del documento*, otra *lo declara simulado*, otra *arrancado por sorpresa;* ya reconoce *que hubo testigos*, ya declara *que no los hubo;* ya afirma *que fueron sorprendidos*. A la vez que bajo de juramento afirma *que las fincas fueron compradas con dinero de Elias;* dice, luego de algun tiempo, bajo su firma, *que fueron compradas con dinero social.*

Esta aglomeracion de contradiciones propias del que no atina con el camino que debe seguir para ocultar un hecho criminoso, que la misma conciencia le enrostra, serian por sí solas suficientes para probar el dominio de Elias si no estuviese comprobado por la misma confesion de su contrario.

Existe pues demostrado que hay un depósito comprobado por documento escrito; que este documento ha sido reconocido en juicio, este reconocimiento importa prueba plena en derecho; que las ecepciones puestas al practicarlo son falsas, y que aun siendo ciertas no alteran la validez de los hechos confesados; que Mora se ha hecho acreedor á las penas que la ley establece para el que niega el depósito, para el que goza de él sin autorizacion, y para el que lo enagena sin facultad.

El Juzgado de 1.ª Instancia penetró el fondo de este asunto, diò aplicacion á las leyes 5 y 8, tit. 3, p. 5, mandando la restitucion de las fincas depositadas asi como la de los frutos percibidos: salvando á Mora los derechos que creyera tener.

SENTENCIA DE LA ALZADA.

El Sr. Camarista de la Alzada no ha mirado el asunto del mismo modo. Ha considerado justo el auto de 1.ª Instancia en cuanto ordena la restitucion de las propiedades, pero no piensa que esa entrega deba ser libre: la hace depender de un requisito que la dificulta, ó que mas bien dicho, la hace imposible. Requisito que SSa. ha querido poner contrariando la letra y espíritu de leyes terminantes (protesto mis respetos). Requisito, que si bien garante á Mora acciones que anuncia, vá á deducir *hace siete años*, pero que no ha deducido todavia: priva á mi defendido del goze de sus propiedades, y deja su fortuna en el mas completo desamparo.

Reconozco Exmo. Señor, la acreditada providad, la ilustrada esperiencia del Sr. Camarista de la Alzada—pero yo pienso que la sentencia apelada es injusta, es contradictoria, y es de fatales efectos en su ejecucion.

INJUSTICIA DE LA SENTENCIA.

Es injusta porque infrinje las leyes sitadas.

Estas ordenan que la restitucion del depósito y sus frutos se haga inmediatamente de exijido, y la sentencia manda la entrega despues de otorgarse fianza de Toledo estensiva al valor de las propiedades. De este modo la sentencia inventa una condicion que la ley no establece, y otorga al depositario un beneficio que la ley no le concede. Haciendo depender la entrega de la fianza previa, justifica la retencion que ha hecho Mora hasta hoy de esas propiedades, sanciona tácitamente que ha podido retenerlas en garantia de sus pretensiones, puesto que no se anima á quitárselas sin darle previamente su valor en fianza, con este proceder se infrinjen pues consiguientemente las leyes que mandan entregar el depósito aunque el depositario fuese acreedor.

Es injusta porque se aplica la ley de Toledo á un caso para el que no ha sido dictada, dándose á la fianza de su nombre una naturaleza y estencion que no tiene.

La ley de Toledo dispone que se manden pagar ejecutivamente las cantidades que se adeuden por cierta clase de documento, sin que puedan detener la marcha de la ejecucion las escepciones que el deudor opusiere, no siendo de las enumeradas en la ley, y probadas en el ordinario.—Pero previendo la ley que un deudor aparente, puede no serlo en realidad y no poder probarlo en las angustias del juicio ejecutivo, dispuso que siempre que el deudor dedujere escepcion bastante aunque no la probare, el acreedor debia dar fianza de devolver doblado lo que recibiere, si la sentencia fuese revocada en el juicio de apelacion.—Pero en el presente caso no hay juicio ejecutivo, no hay acreedor ejecutante, ni cantidad mandada pagar, en una palabra no hay ejecucion como equivocadamente lo ha creido el señor camarista (reitero mis respetos) hay solo devolucion de un depósito, restitucion de bienes despojados; y ni al deponente, ni al despojado le manda la ley afianzar la posesion de lo suyo.—Ahora si sacamos la palabra ejecucion de su sentido jurídico especial, y le damos tanto á ella como á la ley de Toledo una intelijencia que propiamente no tiene, no habra accion jurídica, no habra pleito alguno en que no sea de rigorosa aplicacion: porque todo pleito consiste en la ejecucion de un convenio, ó en la efectividad de una obligacion, y no podemos deducir sin embargo que todos los pleitos son ejecutivos.—Para que la presente causa fuese una ejecucion en el sentido de la ley de Toledo, es preciso tomar el documento de f. 9 que no es sino la prueba del deposito, por letra, pagaré, escritura, &. Tomar la restitucion de las casas, por pago de cantidad: y como todo esto seria inexacto, resulta que he dicho bien antes, cuando afirmé que se ha hecho aplicacion de la fianza de Toledo á un caso para que no ha sidó dictada.—Ademas la sentencia dice que la fianza es en garantia de las acciones, que á Mora salva el auto de 1.ª instancia, y como este auto salvó las acciones que competan á Mora, resulta que la fianza que la sentencia manda dar, es en garantia de todas las acciones que Mora crea tener, y esta no es la fianza de Toledo que solo se da para garantir, no creencias, sino escepciones; deducidas: no por deducir.—Por eso dije que llamar el señor camarista de Toledo la fianza que manda otorgar, es desnatulizar y dar á esta fianza una estension que no tiene.

La sentencia de 1.ª Instancia mandó restituir el depósita y dijo se salven los otros que competan á Mora, esto no importa, sino que dejaba á Mora la facultad de promover pleitos, facultad que no le podia quitar, pero resolvió definitivamente la entrega de las propiedades sin dejarla sujeta á cuestion posterior. El Sr. Camarista mandó tambien la entrega, pero no la deja libre de cuestion ulterior, por el contrario, la deja pendiente, desde que usa de la fianza de Toledo; haciendo de la sentencia de 1.ª Instancia, una sentencia de trance y remate, (sin que exista remate) siendo por consiguiente injusto convertir un pleito concluido, en un pleito pendiente.

Contradiccion de la sentencia.

Por la primera parte se manda la sentencia y por la 2.ª se quita.

Por la primera se manda definitivamente la entrega, y por la segunda se deja entablada la ulterior discusion.

Por una parte se garanten las acciones que Mora no ha deducido todavia, y por otra se dejan sin garantia, acciones valiosas que mi protejido ha deducido y comprobado.

Efectos de la sentencia.

1.º La restitucion ordenada por la restitucion no se efectuará.

Confirmada la sentencia apelada, Elia no puede pedir sus bienes sin dar una fianza igual á su valor, en garantia de las acciones que Mora quiera promover. Las propiedades valen próximamente cuatrocientos mil pesos. Forzoso es reconocer que es imposible encontrar una persona que se allane á contraer gratuitamente la obligacion de responder á acciones desconocidas, hasta la suma de cuatrocientos mil pesos, y seria preciso suponer demente á D. Francisco Elias para buscar semejante fiador. D. Francisco Elias Exmo. Señor que goza de perfecto juicio, renuncia el ridiculo papel de buscarlo, y como la fianza es previa, resulta que no podrá ser restituido de lo suyo.

2. ° Aun suponiendo que se encuentra el fiador la entrega no se efectua.

Establezcamos que Elias ha encontrado el hombre que precisa, el hombre generoso que dando fé á su palabra consiente en fiarlo por 400,000 pesos, para responder á acciones desconocidas; y V. E. que tiene una ilustrada práctica en la administracion de justicia, conocerá facilmente que antes de efectuarse la entrega, aun ofreciendo el fiador, nacerán las siguientes cuestiones.

Si deben ser ó no tasados los bienes para establecer la verdadera responsabilidad del fiador.

Si las tasaciones son bien ó mal hechas.

Si el fiador es ó no abonado.

Proposiciones que parecen muy sencillas, pero que manejadas con un poco de habilidad, durará cada una de ellas dos años, esto contando con la rectitud de los magistrados, y con el buen servicio de los subalternos.

3. ° Desigualdad de garantias.

Seria consecuencia de la sentencia una notable desigualdad de garantias para los litigantes; por ella D. Francisco Elias afianza á Mora por 400,000 pesos acciones desconocidas y que apoya en documentos que le dan un saldo de tres mil y pico pesos— mientras que Mora no afianza á D. Francisco Elias quien sin embargo ha deducido accion por los productos de sus bienes, accion comprobada y admitida por los Tribunales y á la que solo le falta ser liquidada, cuya liquidacion por equitativamente que se haga, no bajará de 140,000 pesos, pues consiste en los alquileres de cuatro fincas en 12 años.

Tales son los monstruosos efectos que produciria la sentencia apelada.—*El depositario infiel el que usó para sí la cosa ajena, el que la enajenó sin consentimiento ni provecho do su dueño; amparado y considerado; el deponente, el despojado; sacrificado por la justicia.*

Si como lo creo el espíritu del auto apelado, es que las acciones que Mora dice vá á deducir sobre liquidacion de negocios comunes, ó sobre inexactitudes de la que le fué presentada en 1841, quedan garantidas, yo ofrezco esa garantia; Elias afianzará de juzgado y sentenciado el pleito que Mora promueva, luego de hacer efectiva entrega de las propiedades depositadas; toda vez, que Mora afianze del mismo modo el resultado de las cuentas que se le ha mandado rendir de los productos percibidos.

Dígnese V. E. así disponerlo y mi protejido lo aceptará gustoso.

Así quedarán garantidas las acciones recíprocas, pero no en la forma que lo dispone la superior alzada, *en beneficio esclusivo de Mora*, y en perjuicio único de mi protejido. Yo pienso que la fianza que acabo de ofrecer, no por obligacion, sino por interes propio de garantir mis acciones, es lo mas que puede otorgarse á Mora, sin faltar á las prescipciones de la justicia y de la moral altamente interesadas en el castigo *y no en el premio de los delitos.*

D. José Maria Mora ha litigado Exmo. Señor contra sus propias confesiones hechas sin coaccion, y bajo de juramento; no ha dado ni podido dar un pretesto aceptable que haga presumir buena fé de su parte, por el contrario está *convicto y confeso* de haber litigado la posesion de bienes usurpados, y esto es algo mas de lo que se llama litigante temerario. Las leyes generales condenaban en costas al temerario litigante, pero esto no era bastante, Sabido es que hace mucha cuenta pleitar aunque se pierda con costas: una simple operacion aritmética demuestra, que un deudor que ha pleiteado cuatro años, aunque sea condenado al pago con réditos y costas, no pierde el pleito aunque engañosamente asi aparece, por el contrario lo ha ganado, porque se queda con parte ó con el todo del capital adeudado.

La ley patria trató de evitar este mal, el articulo 8 del Reglamento de Administracion de Justicia de 6 de Septiembre de 1813 ordena que el litigante temerario sea *irremisiblemente* condenado al pago de costas, daños y perjuicios; y esta condenacion es la que solicito contra Mora.

Concluyendo pido como en el exordio, la confirmacion de la primera parte del auto de la superior Alzada y el de su referencia de primera Instancia; la revocacion de la segunda parte del auto apelado, y la declaracion de que Mora es litigante temerario, condenándolo como á tal."

Tal es la actualidad de este negocio—La Exma. Cámara vá á resolverlo, luego que esta resolucion tenga lugar, publicaré la sentencia fiel, á mi propósito con las observaciones á que ella de mérito.

*Francisco Elias.*

Agosto 2 de 1854.


# LA CRONICA.

BUENOS-AIRES, AGOSTO 2 DE 1854.


## Cámara de Representantes.

SESION DEL 31 DE JULIO.

Alumbrado á Gas.

*(Concluye.)*

*El Sr. Velez-Sarsfield*—Señores: este negocio era en sí fácil, de poca importancia, y la cuestion que habia nacido podia resolverse sin consecuencia alguna. Pero el gobierno ha hecho de él un negocio de la mayor gravedad, y nos anuncia un conflicto, males venideros, sino se aprueba el contrato celebrado con el Sr. Jaunet. Este arbitrio tomado en la discuson por el Sr. Ministro, me trae á la memoria el acuerdo ó tratado de San Nicolas,en cuya discusion el ministro de entonces nos anunciaba conflictos y desgracias si el tratado no se aceptaba. Pero felizmente señores la materia de que nos ocupamos, no puede traer un conflicto entre el gobierno y la comision, porque ni uno ni otro poder, hallaria pueblo en que apoyarse, para criar una verdadera dificultad en la administracion pública. La comision de hacienda precisamente tomó el camino único que se le presentaba, para que ni apareciera un desaire al gobierno. Comprendió que el contrato era malo, y se redujo á presentar un proyecto de ley personal que diera un resultado mas feliz en el negocio del alumbrado por gas. El ministerio ciertamente que no se ha ocupado en las demostraciones que ha querido hacernos, de las conveniencias públicas, sino unicamente de probar que no ha traspasado los límites que la Sala le prescribió.—Que sea asi, señores, pero ese contrato, aun no daba derechos á nadie hasta que fuera aprobado por la lejislatura: no habia ni hay hasta hoy derechos adquiridos por alguna persona. Si en el entretanto se presenta á la Cámara un medio mas ventajoso, ó menos gravoso al pueblo, ¿qué importa que el gobierno se hubiera ó no ceñido á los límites trazados en la autorizacion que se le dió? ¿qué dignidad vulnerada puede haber en esto, cuando no es preciso condenarle al gobierno su conducta, sino tomar otro espediente que se presente mejor, antes que el contrato que ha celebrado pueda hacer adquirir algun derecho? Si el gobierno, como lo ha dicho el Sr. Ministro, mira en el proyecto de la Comision un avance que haria la lejislatura sobre las facultades del P. E., podriamos tranzar la dificultad muy facilmente. La Comision cederia al gobierno hacer el contrato con el Sr. Billinghurst, pero él debia hacerlo precisamente en los términos que la Comision lo propone, pero ciertamente que el Sr. Ministro no aceptará este aribtrio. Luego, no hay una cuestion constitucional sobre las facultades de uno y otro poder, y lo único que debemos tratar,y que el Ministro ha olvidado, es ¿cual seria el alumbrado menos gravoso al pueblo, si el contratado con el Sr. Jaunet, ó con el que propone el Sr. Billinghurst. El Ministerio se encierra en sus facultades solamente, y dice que si se hace otra cosa que el contrato que ha celebrado el gobierno, la Cámara usurparia las funciones que á él le corresponden; y yo digo, que el Sr. Ministro es el que quiere usurpar las facultades del cuerpo lejislativo, limitarlas á su arbitrio, y obligarnos á dar una sancion muy importante tan solo porque el gobierno ha celebrado un contrato, y su dignidad exije que la Cámara no lo repruebe. Estamos pues en el conflicto de los dos poderes. ¿Como resolveremos la cuestion?—De una manera muy fácil. El cuerpo lejislativo está en posesion del derecho que le niega el Sr. Ministro. Ha dado á los accionistas del camino de fierro una ley igual á la que ahora propone la Comision. Ha dado hace pocos dias otra semejante sobre las aguas corrientes, y á nadie, ni al Sr. Ministro, ni al gobierno que manda esos negocios á la Sala se le ocurrió decir, que el cuerpo lejislativo traspasaba sus facultades por esos actos enteramente iguales á la ley que propone la Comision de Hacienda. Mantengamos la posesion del derecho en que estamos hasta que espresamente por una ley que puede proyectar el Sr. Ministro se deslinden á este respecto los límites de ambos poderes.

El Señor Ministro valiéndose de doctrinas de publicistas franceses, nos dice, que al Poder Ejecutivo le corresponde reglamentar las leyes, que la cámara solo podria dar disposiciones generales quedando al gobierno la facultad de dar las otras dispocisiones que fueran necesarias. Esas doctrinas suponen un monarca que hace parte del cuerpo legislativo. Pero en los paises democráticos, en republica como la nuestra, jamas, jamas tendrá el gobierno la facultad de reglamentar las leyes, sino la de reglamentar la ejecucion de ellas, lo que es enteramente diverso. Cuando la materia corresponde al cuerpo lejislativo, como la presente en que se trata de un impuesto público, de concesion á un particular, ó de un privilejio esclusivo,entonces no se puede decir,aqui acaban las facultades jenerales del lejislador, y comienzan las del poder ejecutivo para reglamentar l.. ley. Toda la materia corresponde al 1. ° y puede descender hasta las menores prescripciones, como se ha hecho en Buenos Aires en los dos ejemplos citados por el miembro informante de la comision. La ley del Banco, y la del Crédito Público en las que el lejislador ha descendido hasta lo meramente reglamentario. Reglamentar la ley no es otra cosa que dar las leyes secundarias de una materia, aquellas leyes de 2. ° órden que no tienden á la esencia del negocio. Muchas veces los cuerpos lejislativos delegan esta facultad en el P. E. autorizándolo para reglamentar la ley; pero se necesita una autorizacion, una delegacion espresa, porque de otra manera el P. E. solo podria reglamentar la ejecucion de la ley. Si esto no es verdad, ¿el P. E. se creeria autorizado para reglamentar todos nuestros códigos, y dar las prescripciones secundarias para su mas clara disposicion sobre los derechos ó las obligaciones que imponen? En un proyecto pasado al Senado, el gobierno ha reconocido estos principios, y en el artículo último, propone que el gobierno quede facultado para reglamentar todo lo relativo al ejercicio de los funcionarios del consejo de gobierno en los negocios contenciosos. La Cámara puede pues lejislar como la Comision le aconseje: decir si han de ser cuatro ó mas los faroles que haya en cada cuadra; prescribir todo aquello que pertenezca á la materia sin excepcion alguna, y sin dejarle al gobierno mas que velar en la ejecucion de la ley, sin que pueda imponer obligaciones ó conceder derechos orijinariamente sino están concedidos por la lejislatura. En esto sí que no cabe sesion alguna al P. E., venga el conflicto que viniere. Si él no recibe una autorizacion del cuerpo lejislativo para reglamentar la ley, aumentar ó disminuir las obligaciones ó derechos, ó poner condiciones á su adquisicion, solo le queda hacer ejecutar la ley: dar reglamentos para la ejecucion de ella. Por lo tanto, la C. de H. no ha tentado usurpar facultades del P. E. en el proyecto que ha presentado, que solo contiene las condiciones bajo las cuales cede un impuesto público á un particular, y exhonera algunos artículos de los derechos de Aduana.

No tenemos pues sino que discutir las conveniencias relativas de uno y otro medio de los dos propuestos. Yo dejo esto librado al juicio de los señores representantes, porque á primera vista aparecen las ventajas de las propuestas del Sr. Billinghurst. Solo diré, que el gobierno propone la aceptacion de un contrato con un estrangero que luego nos traerá mil reclamaciones de su ministro, y nos envolverá en odiosas cuestiones por un farol que le rompan los muchachos argentinos, ó por que todas las puertas no le paguen exactamente el impuesto como tantas veces sucede. Entre tanto en las propuestas del Sr. Billinghurst, no hay privilegio, ni hay contrato por tiempo determinado y el gobierno puede hacerlo cesar cuando lo encuentre conveniente.

En el contrato con el Sr. Jaunet se cobra el impuesto del alumbrado hasta de lo que hoy no paga, cuales son las ventanas sin rejas, que son diferentes de las vidrieras.

El cobrará todo el impuesto actual de las puertas pero el Sr. Billinghurst hace la baja de un tercio, lo que importa mucho en alivio del pueblo.

Sobre todo, el gobierno contrata con el Sr. Jaunet como de potencia á potencia, como contrató en otro tiempo el gobierno de Buenos Aires con el Almirante Mackau, nombrando arbitros para la decision de las cuestiones que entre ambos ocurran. La Cámara no puede permitirle que descienda á este rol subalterno,ni que deá un particular la escepcion singular en sus contratos, que él no se ha de sujetar á los tribunales administrativos y criados para decidir las cuestiones que nazcan entre el gobierno y un particular sobre un negocio contencioso. Este privilejio inucitado es injurioso al pais, al mismo gobierno, y no es posible que la Cámara lo sancione. Todos pedirian entonces otros jueces para sus negocios que los que las leyes tienen constituidos, ó no sé por que singularidad el Sr. Jaunet tendria tal ventaja sobre todos los habitantes de Buenos Aires; votaré pues por que se desapruebe el contrato que el gobierno ha presentado.

*El Sr. Alvarellos* dijo: que aunque respetaba altamente las observaciones de los Sres. diputados que habian hecho oposicion al contrato del gobierno, sin embargo, ni la elocuéncia, ni la citas de libros, ni los conflictos que pudieran nacer, le harian variar de la conviccion en que estaba, de que la Cámara cometeria un acto monstruoso si sancionase el proyecto de la comision, pues ultrapasaria sus atribuciones, estableciendo artículos de un contrato. Que el contrato que se le venia á presentar á la Sala por la comision era mas oneroso que el celebrado por el gobierno, y aunque no estaba del todo conforme con él, presentaria á su tiempo algunas modificaciones que debia sufrir. Entrando á contestar á las observaciones hechas, se dice, y por hombres de intelijencia que el gobierno concede un privilejio; ¿pero, en qué pais del mundo no se concede á esta clase de empresas? ¿en dónde habrá un hombre que quiera poner la cañeria, para que el gobierno tenga el derecho de destruirla ó de hacer cesar la empresa? ¿quién que no exija la garantia de la duracion del contrato?

*El Sr. Tejedor*—Ese hombre se llama Billinghurst.

*El Sr. Albarellos*—Yo le diré al Sr. Billinghurst que no es cierto lo que propone, pues aunque él no usa de la palabra privilejio, pone la condicion de que antes de hacerle cesar la empresa se le avisará seis meses antes, lo que quiere decir, que despues de establecidas las cañerias, y asegurado él alumbrado particular nadie podrá hacerle competencia en el alumbrado público, y quedará dueño esclusivo por 15 años de esta industria. Pero volviendo al proceder de la comision, diré que no ha respetado las atribuciones del P. E., porque si este ha contratado lo ha hecho en virtud de la autorizacion que le dió la ley de 30 de Diciembre, y á este fin pido se lea la acta de la sesion de esa fecha. (se leyó) Por la lectura que se ha hecho se vé cuan contradictorias son hoy las opiniones de los miembros de la C. de H. pues entonces creyeron que este asunto debia librarse enteramente al gobierno porque no era propio que la Cámara entrase en detalles sobre las propuestas de iluminacion á gas; y hoy considerán de competencia de la Cámara nada menos que celebrar un contrato con un particular. Se han olvidado pues, y han dejado de ser consecuentes con sus principios. Ha hecho pues muy bien el gobierno en celebrar un contrato, y en hacer de este asunto una cuestion de gabinete, porque la Cámara no puede desaprobar su proceder arreglado perfectamente á la ley, sin inferirle en cierto modo un agravio.

Pero ¿cuales son las ventajas y retribuciones que ofrece el Sr. Billinghurst en su contrato?—Ceder á los 15 años si se le deja en quieta posesion de la empresa por este término, á beneficio del gobierno todos los útiles, cañerias, &a., del alumbrado á gas— Mas, ¿en donde estamos Sres? ¿que no sabemos lo que es gas? ¿se ignora que á los 15 años de funcionar las cañerias ni rastros quedan de ellas, pues es sabido que necesitan renovarse frecuentemente, porque las sales calcareas que deposita en ellas el gas, las destruye completamente? ¿Qué vendria á conceder entonces el Sr. Billinghurs? Caños remendados ó destruidos en su totalidad.

Se ha dicho tambien que el contrato del gobierno por haberlo celebrado con un frances, nos traerá frecuentes reclamaciones. ¿Pero qué garantia ofrece el de la comision, de que el Sr. Billinghurst no traspasará á otro su contrato? ninguna absolutamente. El orador concluye esponiendo que cuando se trate del proyecto del gobierno, propondrá algunas modificaciones; y que votará contra el dictámen de la comision.

*El Sr. Ministro de Gobierno*—En el momento que este asunto fué mandado por la Sala al Gobierno, uno de los miembros de la Comision de Hacienda se presentó á insinuarle al que habla que era bueno se aceptara la propuesta del Sr. Billinghurst aun sin entrar en detalles sobre las ventajas que ofrecia respecto del alumbrado, á lo que yo contesté que la propuesta seria muy onerosa, porque colocado el alumbrado solo en las manzanas que designa la propuesta, se aprovecharia el empresario del alumbrado particular, y el gobierno se veria embarazado, caso de ser descuidado el alumbrado público, para contratar con otros el alumbrado público por el impuesto actual que paga cada puerta.

Respecto á lo que se ha dicho que el gobierno no lo ha querido oir, ya he dicho que esto es falso, se le oyó y se le dijo que viera de que las condiciones de su contrato fueran mejores, porque ante todo el gobierno tendria que ser justo y recto en sus principios. Pero voy á probar que cuanto se ha dicho en favor del contrato del Sr. Billinghrst es inecsacto. Se ha dicho que es mas ventajoso que el celebrado por el gobierno. En primer lugar la Comision se ha visto obligada á desechar uno de los artículos por vago, aquel por el que el Sr. Billinghurst se comprometia á alumbrar las calles principales. El Sr. Billinghurst ofrece alumbrar en un año treinta cuadras á inmediaciones de la plaza, es decir ó lo que es lo mismo cuatro manzanas. ¿Y es este el contrato cuya superioridad se recomienda tanto? Es este el contrato que se dice mejor que el celebrado por el gobierno cuando en este se compromete el Sr. Jaunet á alumbrar doce cuadras á todos rumbos de la plaza en el mismo periodo de un año.

Se ha dicho que el gobierno compromete su dignidad tratando con un frances que despues podrá deducir reclamos contra el gobierno; y yo pregunto ¿qué garantia dá el contrato de la Comision de que el Sr. Billinghurst no traspasará su contrato? Mientras que por un artículo del contrato celebrado por el gobierno se establece que no podrá transferirlo el Sr. Jaunet sin consentimiento de este.

Respecto á lo que se ha dicho que el contrato celebrado por la Comision no es contrato, diré que por mas que lo quieran bautizar con el nombre de ley, siempre será un contrato que establece obligaciones recíprocas en el gobierno para con el Sr. Billinghurst, y en este para con aquel,

Veasé pues por lo que dejo dicho cuan ilusorio es el contrato que presenta la Comision, y cuanto el gobierno ha querido favorecer al público con el contrato que ha celebrado, demostrando hasta la evidencia que el contrato del Sr. Billinghurst aunque se diera de valde, porque posesionado él del único aliciente que tiene esta clase de empresas, que es el alumbrado particular, difícil seria al gobierno encontrar despues quien se encargára del alumbrado públicc. Ese proyecto no tiene otro objeto que engañar al gobierno y al pais.

El gobierno entretanto no ha mirado esto como un asunto de gabinete, pero no tiene embarazo en decir que sin faltar á su dignidad y á su delicadeza, no podria continuar despues que la Sala le diera el bofeton de desaprobarle un contrato que está rigorosamente ceñido á las bases fijadas por la ley. En fin señor el que habla presentará mas adelante si se creyere necesario algunos datos mas que acabarán de persuadir, que el gobierno no se ha desviado un momento en sus deberes administrativos, y que en el contrato celebrado ha consultado ante todo el interes y conveniencia pública.

Siendo la hora avanzada se suspendió la sesion á las 11 de la noche.

## Cámara de Senadores.

SESION DEL 1. ° DE AGOSTO.

*Proyecto de ley sobre creacion de un tribunal especial en materias contenciosas de hacienda.*

Leida y aprobada la acta de la anterior, y no habiendo asuntos de que dar cuenta, se pasó á la órden del dia con la consideracion del siguiente proyecto despachado por la C. de L.

"El Senado y Cámara de Representantes reunidos en Asamblea General, han sancionado con valor y fuerza de Ley lo siguiente.

Art. 1. °—Mientras se establece el Tribunal de que habla el art. 129 de la Constitucion, y se dictan los reglamentos respectivos, el Poder Ejecutivo para conocer y decidir las causas de contrabando, tierras públicas y demas que por las leyes corresponde á su jurisdiccion administrativa, tendrá un consejo consultivo de tres abogados que podrá aumentar con el número de empleados en la administracion que crea necesarios, segun el caso y materia de que se trate.

Art. 2. °—Podrá delegar en el consejo la sustanciacion de los espedientes.

Art. 3. °—El consejo le abrirá dictámen por escrito y proyectará las sentencias.

Art. 4. °—Las resoluciones del Poder Ejecutivo conformes al parecer del consejo, no admitirán recurso alguno, y su ejecucion se ordenará inmediatamente.

Art. 5. °—El Poder Ejecutivo, solo podrá separarse del dictámen del consejo en acuerdo jeneral de Gobierno, y sus resoluciones tampoco admitirán recurso alguno.

Art. 6. °—En los casos de impedimento ó acusacion motivada de alguno de los individuos del consejo, el Gobierno nombrará otro letrado cuyo honorario regulado por los otros miembros, será satisfecho por la parte.

Art. 7. °—El Gobierno podrá ordenar el cese de uno ó de todos los letrados, que compongan el consejo, cuando lo encuentre conveniente, nombrando otros en su lugar.

Art. 8. °—Los abogados que compogan el consejo consultivo, gozarán el sueldo de tres mil pesos mensuales.

Art. 9. °—El Gobierno reglamentará todo lo concerniente á los trabajos y réjimen interior del consejo.

Art. 10. °—Comuníquese al P. E.

*El Sr. Carreras.*—Debo prevenir que en la nota que acompaña al proyecto; falta la firma de uno de los miembros de la C., precisamente la de aquel que ha formado mayoria con el que habla, pues uno de los que lo firman ha estado en disidencia; y es á nombre de la mayoria de la C. que pasó á informar.

La C. antes de fijar sus ideas sobre este proyecto, examinó con mucha detencion la materia y no ha aconsejado la adopcion de este proyecto, sino despues de haberse persuadido de las dificultades insuperables que ofreceria la creacion de un tribunal especial en asuntos contenciosos de hacienda; y la prudencia ha hecho adoptar lo mejor posible en una materia vastísima sobre la q' nada definitivamente se ha resuelto en naciones mas adelantadas que la nuestra, y en la que la práctica no ha establecido todavia principios fijos. La C. vió si podia confiarse la resolucion de esos asuntos á los tribunales ordinarios, pero se persuadió que colocar esta jurisdiccion en estos tribunales seria destruir el equilibrio é independencia de los poderes públicos, violando el espíritu de la Constitucion, y se perjudicaria el servicio público por la lentitud que es consiguiente en la tramitacion de los asuntos ordinarios. La misma dificultad tendría si se confiase á un tribunal especial independiente del P. E., porque seria esto formar un 4. ° poder en el acto que estaria siempre en choque con el P. E., produciendo ese choque la anarquía en la administracion. La C. era de opinion que las resoluciones en materias contenciosas de hacienda no se puedan desligar del P. E., porque él es el inmediato, encargado de todo lo administrativo y el responsable de esas resoluciones; y porque ademas nunca estaria representado el gobierno, como los particulares en los asuntos ventilados ante un tribunal especial. Que por esta razon la C. aconsejaba la creacion de un consejo consultivo, que al mismo tiempo que se encarga de la tramitacion de los espedientes sobre la materia, desembarazando á los ministros de este trabajo, pueda ilustrar al gobierno en sus resoluciones. Desde entonces estas resoluciones ofrecen

bastante garantia de acierto, y consultan las exijencias del servicio público, declarandose por consiguiente irrevocables dichas resoluciones. Sin embargo, como el P. E. pudiera no estar conforme con el parecer de este consejo, y tambien porque no seria conveniente que se separase de él sin que sus resoluciones apareciesen autorizadas, se permite al gobierno que pueda separarse, pero entonces sus resoluciones deben ser dictadas con acuerdo de todos los ministros. En este caso reunido todo el consejo de gobierno, y con las luces del consejo consultivo, á las que puede agregar las de personas que tengan conocimientos especiales sobre la materia de que trata, las resoluciones del E. ofrecerán así bastante garantia.

Tal vez se diga que vá á ser juez y parte, pero no comprendo este argumento, porque en las personas que compongan el gobierno no puede sospecharse parcialidad, desde que sus resoluciones vayan revestidas de tantas formalidades como las que el proyecto aconseja; fuera de que no teniendo un interes directo en esos asuntos, sinó el de ser justo y salvar su responsabilidad, es de creerse que sus fallos lleven el sello de la imparcialidad.

Por todos estas consideraciones la C. aconseja la adopcion del proyecto en discusion, reservándose el que habla dar algunas esplicaciones en la discusion en particular si se hicieren objeciones al proyecto.

*El Sr. Mármol*—Dijo: que votaria en contra del proyecto, porque el importaba un ataque directo á la Constitucion, y porque las observaciones hechas por el miembro informante hubieran sido oportunas antes de sancionarse el artículo 129 de la misma, y no ahora que debia cumplirse lo que el ordenaba, es decir, la creacion de un tribunal especial para decidir los asuntos contenciosos de hacienda. Que se oponia tambien al proyecto por su carácter de provisorio, porque era preciso concluir con ese sistema adoptado de hacer todo provisorio y entrar de frente en la via de las resoluciones permanentes; cumpliendo de ese modo el mandato espreso de la Constitucion de formar un tribunal permanente, y no ocurrir á una materia tan grave como la presente de un modo provisorio; pues mas vale tomarse el tiempo necesario para adoptar una resolucion permanente que no estar dando disposiciones provisorias que no pueden llenar el objeto, mucho mas desde que no debemos lejislar para el dia, sinó para el futuro. Que descendiendo al fondo del proyecto no veia en él lo que la Constitucion ha querido establecer en su artículo 129, es decir, dar garantias á los ciudadanos en los asuntos contenciosos con el gobierno, porque no se cría un tribunal especial, sinó un consejo del que forman parte el gobernador y los ministros: ¿qué garantia ofrece entonces esta especie de tribunal, cuando por otra parte el gobierno puede separarse del dictámen del consejo consultivo? ¿Qué garantia ofrece á los intereses públicos la formacion de un consejo, cuando los miembros que lo componen son nombrados por el gobierno y tienen una dotacion de 3000 pesos? ¿Qué significa la creacion de un consejo que ha de funcionar bajo las inmediatas ordenes del E.? qué significa por otra parte una ley que impone al Gobernador la obligacion de aconsejarse de sus ministros, en caso de separarse del dictámen del consejo, obligacion que no impone la Constitucion?

Por estas razones dijo, el que habla votará en contra de la adopcion del proyecto en jeneral.

*El Sr. Ministro de Gobierno*—Dijo: que las observaciones del Sr. Senador podian reducirse á tres: la primera que no debe admitirse el proyecto porque tiene el carácter de provisorio, la segunda porque no ofrece garantias á los derechos de los particulares, y la tercera porque es anticonstitucional.

En cuanto á la 1.ª él no podia comprender que fuese una razon para rechazar el valor real de una cosa porque sea provisoria, y que por no tener el carácter de permanente no pueda llenar las condiciones y el objeto para que ha sido establecida. Asì por ejemplo, se crió una comision para aconsejar al gobierno sobre los gastos ocasionados por la guerra pasada, esta comision provisoria llenó su objeto y concluyó, ¿y podrá decirse que no fué útil porque no fué permanente?

Que respecto de la 2.ª observacion de que el proyecto no ofrece garantias á los ciudadanos, es indudable que los asuntos contenciosos de hacienda no pueden separarse del E., porque son atribuciones administrativas de que él es el único responsable; y desde que ni la ciencia ni la práctica han podido sentar principios fijos á la creacion de un tribunal que decida en esta materia con entera independencia del E., se vé que bajo este punto de vista no puede adoptarse un temperamento mejor que el que propone la comision, es decir, procurando que las resoluciones gubernativas vayan acompañadas del parecer de personas competentes, y llenando á la vez las exijencias del servicio público.

En cuanto á la 3.ª observacion, no se vé que esté la inconstitucionalidad del proyecto, porque la Constitucion lo único que ordena es la creacion de un tribunal especial, pero no prescribe de que modo haya de componerse este, ni prohibe tampoco que el gobernador y los ministros dejen de formar parte de él. El Sr. Ministro desciende á manifestar que el proyecto de la C. presenta toda clase de garantias, no solo por que el consejo consultivo que el establece, será siempre un fiscal de las resoluciones del gobierno, toda vez que este se separe de su dictámen, sino porque las Cámaras y la prensa serán los acusadores de los procedimientos del E., siempre que ellos no sean justos é imparciales.

*El Sr. Villegas*—Espuso que él era el miembro de la C. que habia disentido del parecer de sus cólegas en el proyecto presentado, por lo que se veia en la necesidad de esponer las razones que habia tenido para proceder asi. Que la principal de todas era la idea que tenia de que desde el 25 de Mayo de 1810 no ha habido una cosa mas sostenida que la division de los poderes soberanos, como la mejor garantia de los derechos individuales, porque desde que el P. E. se mezcle en los asuntos de competencia de los poderes lejislativo y judicial, ha de venir la anarquia. Que este principio ha sido constantemente seguido y manifestado en todos los cuerpos legislativos, y en nuestras instituciones en materia de juicios contenciosos de hacienda. El orador demuestra que desde la ordenanza de intendentes siempre se crió una junta con jurisdiccion privativa en materias de hacienda, que despues vino á quedar representada en la Cámara de justicia; de modo que la resolucion de esos asuntos estaba encomendada á la administracion de justicia con entera independencia del P.E. Ademas, la Constitucion ordenaba la creacion de un tribunal especial por el artículo 129, y por el 125 se confiere á la C. de justicia la superintendencia de toda la administracion judicial; de lo que se deduce que no puede conciliarse la injerencia del P. E. con esa disposicion del artículo 125; pues todo asunto contencioso en materias de hacienda, es judicial. Que por estas razones creía que debia procederse á crear el tribunal especial de que habla la Constitucion antes que sancionar el proyecto que la C. propone; á cuyo efecto propone un proyecto q' pide sea leido—Se leyó este proyecto, reducido á nombrar una comision de tres letrados para que proyecten la creacion de un tribunal con arreglo al artículo 129 de la Constitucion.

Se pasó á 4.º intermedio despues de este.

*El Sr. Carreras.*—Contestando á las observaciones hechas contra el proyecto dijo: que el reglamento de intendentes se contraía á muy pocos ramos en la administracion de hacienda que eran los que se dejaban á la administracion de justicia; porque comprendiendo algo mas lo contencioso administrativo, á saber, todos aquellos asuntos en que se mezcle el interes privado, el proyecto no ha querido abrazar todos los ramos que antes de ahora han estado separados del P. E., porque solamente se versaban en ellos intereses particulares, y si solo, todos aquellos en que el gobierno contrata con los particulares, y en el que de algun modo pueden verse comprometidos los intereses públicos. Que se decia que desde el año 10, la jurisdiccion contenciosa en materias de hacienda ha estado separada del P. E., cuando precisamente ha sido todo lo contrario, pues la 1.ª intancia siempre la ha ejercido el gobierno y la 2.ª la C. de justicia, siendo muy notable que desde entonces no ha habido un solo recurso, porque el buen sentido parecia rechazar que el P. J. fuese á juzgar los actos del E., hecho que era bastante elocuente y decisivo á este respecto. El orador insistiendo en la idea de que no podia desprenderse del P. E. la intervencion en los asuntos contenciosos administrativos de hacienda, citó varios ejemplos sobre algunos asuntos de la administracion en que era indispensable y necesaria esa intervencion, y concluyó espresando que la C. habia formulado un proyecto, que lo creía el único posible, no solo para consultar las conveniencias de los intereses del gobierno y de los particulares, sino para procurar la mas pronta espedicion de los asuntos pendientes sobre tierras públicas y otros de esta naturaleza que embarazan hoy la accion del P. E.

*El Sr. Alsina*—Dijo: que celebrada esta discusion porque ella tendia á ilustrar esta cuestion de derecho administrativo que por la primera vez creia se presentaba á discusion en la lijislatura; y contrayéndose á refutar algunas observaciones hechas contra el proyecto dijo: que si viera en él un ataque á la Constitucion, le negaria su apoyo, pero que francamente no lo veia; porque la Constitucion establece únicamente el principio de que para decidir en materias contenciosas de hacienda se haya de establecer un tribunal especial, y de aquí se ha deducido que por especial debe entenderse un tribunal organizado en la forma en que lo estan los ordinarios de justicia; pero esto no es así, porque especial quiere decir que ese tribunal se ha de contraer á un solo ramo, y la Constitucion no ha podido entrar á designar el modo como haya de ser compuesto este tribunal; y cuando hoy se dice que se compondrá de tal ó cual modo, no vé en que se ataque el artículo constitucional. Que por ahora era irrealizable la creacion de un tribunal especial con todas las atribuciones que le deban ser anexas, porque no podrian llenarse las exijencias del momento y sufriria un retardo considerable el servicio público, por cuya razon era preciso hacer algo en esta materia; pues no era cosa sencilla organizar un tribunal con todas sus instancias y con todo aquello que compone la vida de un tribunal contencioso, cuando las CC. estan abrumadas de asuntos urgentísimos, y hay en los ministerios como 600 espedientes sobre tierras que yacen paralizados, y que dada la ley de tierras entrarán en tramitacion recargando las atenciones del gobierno, sinó se adopta una medida como la que propone la Comision.

Se dice que porque no se establece un tribunal especial; la razon es porque no se puede por ahora y porque es una obra larga. Por eso con mucha oportunidad ha dicho el miembro informante que sí no se adopta un temperamento como el que propone la C., no se culpe entonces al gobierno de inactividad en la tramitacion de estos espedientes, y no se le haga responsable del perjuicio que pueda sufrir el servicio público.

El orador hace una relacion histórica de la jurisdiccion en materias contenciosas de hacienda, para demostrar que siempre ha tenido intervencion en ellas el P. E., y manifiesta que el proyecto de la C. á falta de otro mejor, que no han presentado los senadores que lo han combatido, debe ser aceptado por la cámara, porque él provee á las necesidades del momento y presenta todas las garantias deseables.

Siendo la hora avanzada se suspendió la sesion á las 10 y tres cuartos de la noche.

## Marina nacional de guerra.

El suceso escandaloso que ha tenido lugar últimamente entre el teniente Abadia y algunos individuos de la tripulacion del bergantin *Rio Bamba*, ha debido convencer al gobierno de la urjente necesidad que hay de regularizar el servicio de la marina de guerra y entrar decididamente en el campo de la reforma.

Varias son las ocaciones que nos hemos ocupado de esta materia, manifestando la falta absoluta de organizacion que tiene el cuerpo de *marina* y la conveniencia de fomentarlo, creando con solicitud é interés elementos nacionales, á fin de no independizarnos cuanto antes de esos elementos estraños que, lejos de sernos útiles, corrompen y minan la disciplina y la buena moral por su base.

Que el cuerpo de marina y la escuadra en jeneral carecen de organizacion, bien lo comprueban ese mismo suceso y otros que han tenido lugar de dos años á esta parte: la defeccion, el motin, la insubordinacion, el cohecho, hé aquí las pruebas continuadas que nos ofrece la crónica de la marina y que nos autorizan á decir, que, salvas algunas individualidades, muy honorables por cierto, el personal de nuestra marina es enteramente inútil, ofreciendo muy pocas garantias al porvenir y á los servicios que de la escuadra deben esperarse.

Y todo porque? Porque no se ha pensado seriamente en este ramo importante de la administracion militar; porque nos acordamos de la *marina* cuando hay que mandar algun buque á Patagones ó Bahia Blanca ó cuando se nos da parte de algun motin ó alguna asonada dentro del mismo puerto. Porque nos hemos habituado á vivir con el dia, á no pensar en el de mañana, y á economizar un año para gastarlo todo en una fiesta revolucionaria.

Teniamos una gran escuadra que nos costó muchos millones; hoy solo tenemos unos cuantos buques, los demas se han vendido para leña.

Teniamos un *regular personal de gefes y* oficiales argentinos; hoy no tenemos ninguno.

Tuvimos alguna vez academia ó escuela de marina, en la que se educaron porcion de jóvenes que han honrado y honran la carrera militar—hoy carecemos absolutamente de este elemento de civilizacion, de este gran medio de independencia, teniendo que ocurrir para todo á la marina mercante estranjera que es la que nos provée de marineros y de oficiales. ¡Como es posible decir pues que tenemos propiamente marina?

Estas observaciones son sin duda los que han movido al *Patriota*, corresponsal nuestro, á dirigirnos el artículo que publicamos ayer y cuya lectura recomendamos al Sr. Ministro del ramo. Su patriotismo desinteresado y leal, su ámor al pais, su apego y entusiasmo por las glorias que los *Espora, los Rosales, Erezcano, Seguí* y otros arjentinos conquistaron alguna vez en la marina, le dirán que es necesario restituir á ese cuerpo su esplendor antiguo y su importancia: en hora buena que necesitemos de un *Brown* para capitanear nuestra escuadra, pero que no nos falten los Rosales, ni los Espora, por honor de la bandera Arjentina y por lo que eso importa á su respetabilidad.

¿Por qué no pensariamos ya en la instalacion de la escuela de náutica, así como hemos pensado en la de artilleria?

Por q' no llamariamos al servicio á todos los jefes y oficiales arjentinos de marina que cuenta nuestro pais? Habremos de desheredarlos en la paz como los desheredamos en la guerra?

No habrá de cubrir la Constitucion á los marinos, ya que sus hojas alcanzan á cubrir á los proscriptos y á los militares de tierra?

Apelamos al patriotismo é ilustracion de nuestro gobierno.

De su interés y de su honor es el proceder cuanto antes á la organizacion formal de cuerpo de marina, y á la reunion de los elementos propios de que dispone, y no dudamos que el acontecimiento que hemos mencionado influirá en él decisivamente. y que muy luego tendremos ocasion de felicitarle par la adopcion de medidas enérjicas y liberales en ese sentido.

## Sesiones de ambas Cámaras.

Las Cámaras lejislativas se encuentran hoy discutiendo, ambas, asuntos que por su importancia producen largos debates, en los que se pronuncian discursos estensos y luminosos. Cualquiera comprenderá que, siendo esto así, y siendo diarias las sesiones, es materialmente imposible, en el corto espacio que media de una sesion á otra, darlas con la fidelidad que deseáramos.

Es evidente tambien que este trabajo, minucioso por su naturaleza, no puede humanamente desempeñarlo un solo taquígrafo, no, porque no pueda tomarlas con exactitud, pues de esto hemos dado ya pruebas suficientes, sinó porque el tiempo es sumamente corto, atendidas las esijencias de una publicacion diaria, para transmitir de la taquigrafia al carácter vulgar las discursos de los Sres. Diputados.

Es por esta razon que nos vemos obligados muy á nuestro pesar á dar un simple estracto de la sesion del Senado, reducido á dar una idea de la materia sobre que roló la discusion.

No seria esto asi, si los Sres. Diputados por lo menos aquellos que jeneralmente pronuncian largos discursos y sostienen la discusion, se sirviesen auxiliarnos con una copia ó estracto de ellos, facilitándonos así el poder contraernos á la traduccion de los discursos cortos pero que no dejan de interesar porque son los que mantienen el calor y la unidad del debate.

Tenemos que agradecer esta condescendencia á algunos Sres. Diputados y quisiéramos poder decir otro tanto de la jeneralidad—nos interesamos en ello por la gloria de su nombre y por la parte que de esa gloria se refleja sobre la tribuna parlamentaria de nuestro pais. Muy pronto aumentará la *Crónica* sus actuales dimensiones y podrá por consiguiente dar íntegras las sesiones, auxiliada como lo esperamos por los mismo Sres. Diputados.

## HECHOS LOCALES.

**Homicidio.**—Ante noche, como á las siete y media, un carnicero que reside á inmediaciones del *Retiro*, fué asaltado y herido mortalmente por un individuo; que segun dicen, trataba de robarlo, el cual fué preso en el momento.—Conducido aquel á la botica mas próxima, la opinion del boticario fué que aquella herida era mortal, por lo que un joven que se habia encontrado en aquella escena salió precipitadamente en busca de un facultivo, volviendo en compañía del Dr. Solveyra quién se prestó generosamente á dar á aquel infeliz, los ausilios necesarios.

Ignoramos cual haya sido el resultado de la operacion, no menos que el jiro que habrá tomado este asunto.

Entre tanto, la frecuente repeticion de estos homicidios perpetrados en media calle y con el descaro del mundo, deben llamar la atencion de los tribunales—ya es necesario que algunos castigos ejemplares vengan á contener el desborde de pasiones y hábitos tan bárbaros, y que no sea lícito á nadie asesinar á un hombre c mo se deguella una res de matadero.

**Competencia ruinosa.**—Se nos asegura que hay quien proyecta hacer competencia á las *Mensajerias argentinas*, y que al efecto debe darse principio por establecer la carrera para *Dolores*. Lo sentimos por el mismo autor de la idea, porque su ejecucion no puede sino traerle ruina, desde que sabemos que una vez reclarada la competencia la empresa de las *Mensajerias* bajará á lo infinito los fletes, acabando por dar en sus carruajes los asientos de balde, almuerzo, comida, y si preciso fuera 20 pesos para cigarros. En este caso el público ganaria arruinándose los empresarios.

¿No seria mejor que en vez de una competencia tuviesemos *nuevas líneas* donde aun no se han establecido? ¿Por qué querer desalojar á los que están en posesion de las otras? Veremos en lo que para este negocio.

**Nuevas líneas de ómnibus.**—Se nos asegura que las mensajerias van á hacer partir muy luego las dilijencias destinadas al *Pergamino* y los pueblos de su tránsito, y que el 10 del corriente debe salir la que marcha hasta la ciudad de Mendoza, quedando desde ese dia establecida. Hé aquì las conquistas positivas de la paz y de la confianza de la situacion.

**Atolladero**—En la calle de Santa Clara entre las de Santa Rosa y Representantes, se ha formado un atolladero en el medio mismo de la calle, á causa de la desaparicion de algunas piedras. Son tan grandes los posancos, que hemos visto á dos carreros bregar por mas de una hora para arrancar de ellos sus carros. Es urgente la reparacion de esa calle, una de las mas centrales y de las de mayor tráfico.

**Notable publicacion**—Debemos llamar la atencion pública en jeneral y la de los majistrados en particular, sobre la notable publicacion hecha por el Sr. D. Francisco Elias, que nuestros lectores hallaran en la primera pájina de la "Crónica."

El Sr. Elias, abre con esta publicacion, una era nueva á la májistratura y al foro, haciendo pública una cuestion, que como muchas otras, no deberian quedar sepultadas entre el polvo de los archivos judiciales. Sin tiempo para mas, nos limitamos á llamar la atencion sobre su escrito, sin renunciar al derecho de volver á ocuparnos de él.

**Los vinos en Buenos Aires**—Segun los datos que nos suministra el *precio corriente* que en otro lugar publicamos, resulta que en todo el mes de Julio se han vendido para el consumo de Buenos Aires, la friolera de 2714 pipas vino español y frances, con mas 1050 cajones, amen de algunos cientos de pipas y garrafones caña y de aguardiente.

No se dirá que no comemos carne ni bebemos vino en abundancia.

La importacion ascendió en el mismo mes á 1795 pipas y 1050 cajones.

**Algo es algo**—No hemos logrado todavia la supresion del pasaporte, ni la del rejistro de los equipajes, á su salida, pero hemos conquistado algo en ese sentido, y ese algo lo debemos á la ilustracion del gobierno: tal es por ejemplo la franquicia del embarque de equipajes y la supresion que acaba de hacerse de la engorrosa é inútil formalidad de *sacar el permiso*. Algo es algo pues, y no tan malo cuando es el ejecutivo quien nos dá el buen ejemplo de liberalidad.

**Cuadros naturales y golpes de vista**—Cualquiera que pase por la calle de San *Francisco* y se detenga dominado de tal cual espíritu de meditacion, en su 2.ª cuadra, empezando por el rio, no podrá menos de admirar los cuadros naturales y los golpes de vista que se le ofrecerán.

Allí, un bosque, no de palmeras ni de acasias, pero si de punsantes *tunas*, asomando su orgulloso frente por sobre las paredes de un convento.

Mas allá destacándose de entre las endijas del muro, el maravilloso *Palan-palán*, el sanalotodo de nuestras curanderas, y amenazando desprenderse con violencia sobre los pasantes al primer soplo del huracan.

Allí, un grupo de *alelies selváticos*, matizados con *cola de zorro* y con *borraja*, formando grupos caprichosos y variantes de todos los colores del campo.

Hácia aquì, un enjambre de palos mas, acariciándose y revoleteando en torno de sus nidos, situados en el fondo oscuro del cuadro; y por fin, una *cascada*, que, desprendiéndose desde lo alto y cayendo verticalmente, produce con sus derrames la mas bella, la mas rica, la mas fantástica vejetacion.

Estaciado con la vista de estos diversos cuadros, preguntará el observador; ¿qué edificio este? á quien pertenece esta propiedad?

Esa es la Universidad de Buenos Aires, le diran al oido; la Policía trató de refaccionarla, de revocarla de ponerla en aptitud de representar con dignidad los antecedentes literarios de Buenos Aires, pero careció de apoyo y de recursos—lo mismo os dirá su Rector, quien cada vez que se dirija á su oficina, en vez de creer que entra á la Universidad creerá dirigirse á lo interior de la *Selva Negra*.

## JUSTICIA.

CAMARA DE JUSTICIA.

*Causas para verse en este Tribunal en la presente Semana.*

SEÑORES JUECES:

Jueves 3.

*Carreras, Cernadas, Villegas, Torres*—Da. Andrea Denis con D. Juan Bareño, sobre arreglo de testamenteria, Apelacion. Abogados Dres. Zelis y Navarro.

Viernes 4.

*Carreras, Cernadas, Vill*… Casá con D. Vice… reglo testamentar… gados Dres. T… Lahitte. Procu…

*Juez Semanero, seño*…

Buenos-…

Escribano de Se…

## Com…

*METALIC…*

ONZAS—Se vendieron……

DESPACHO D…

Dia 2.

*Casares é hijos—Balcarse 96.*
14 pipas vino tinto, 8 medias idem idem, … idem idem, 24 cajones papel blanco, 45 i… 7 idem datiles, 1 idem azufran, 1 idem ta… tablas pino.

*Freyer herms.—Sta. Rosa 152.*
8 cajones jabon, 4 medias pipas vino, 210 b… aceite, 6 cuñetes almendras.

*M. Murrieta—*
32 pipas vino tinto, 10 medias y 15 cuarterolas id…

*Federico Silva—Perú 92*
10 medias pipas vino, 4 cuarterolas idem.

*J. Llavallol é hijos—Merced 98.*
55 pipas caña.

*S. Soriano—Maipú 50*
50 pipas vino tinto, 1 media idem, 150 botijuelas aceite. 29 balas papel estraza, 105 fanegas sal.

*Zumaran y ca.—San Francisco 75.*
3 cajones almidon, 7 sacos almendras, 3 barriles id., 29 garrafones anis, 20 pipas vino tinto.

*H. Solanet.*
180 cajones licores, 6 pipas vino, 8 barriles ajenjo, 28 idem coñac.

*D. T. Visser y ca— Mayo 67*
142 barricas azucar refinada, 7000 baldosas.

*Leopoldo Lanuz y ca.—Santa Rosa 105.*
60 medios tercios yerba.

*D. Steward y ca.—Santa Clara 42.*
10 barricas planchas, 1 cajon piedras de afilar, 1 id. fulminantes, 8 barricas alcayatas, 3 idem balanzas de mostrador, 50 atados asadores.

*B. Bornefeld y ca—Defensa 70*
1 cajon carpetas, 2 idem sofaes y sillas de jacarandá, 5 idem sillas y banquitos, 3 idem mesas de jugar y jaulas, 3 idem estantes para libros y mesas de afeitar 2 idem costureros de jacarandá, 2 id. con 2 pianos, 1 idem jabones, pomadas, pastillas y agua de colonia, 1 idem ribetes, 1 id. fleco de colgadura, 1 idem muselina de lana, 1 fardo jénero de lana y algodon, 1 idem cortes de seda para chalaco, 1 idem cordon para muebles, 1 fardo paño de villar, 1 cuarterola cogñac.

*Teodoro Reissig—Belgrano 57.*
20 rollos tabaco

*N. Martinez é hijos—Belgrano 65.*
4 pipas vino. 3 medias idem. 20 cajones licores.

*J. Garay—Balcarse*
600 tablas pino.

*Zimmermann Frazier y ca—Defensa 69*
6 bultos sillas, 1 cajon mesas, 1 id. espejos, 1 id. pistolas, 1 id. tinteros, una lata, galletitas, 1 cajon tabaco 1 id. dulces, 1 id. quesos.

*A. F. Ramos.—Santa Rosa 141.*
104 rollos tabaco.

*Lohmann Meyn y ca—Reconquista 13*
2 cajones visagras.

*Leinau herms—Defensa 141*
1 cajon medias de señora y hombre, idem crudas para idem, camisetas para hombre de lana y algodon.

*A. Dunoyer—Belgrano 134*
1 cajon guarniciones para coches, 2 idem ule, 2 idem obras impresas, papel, jenero de algodon y paletos de verano.

*B. Delfino.—Reconquista 78.*
50 cajones fideos.

*A. Franqui—Victoria*
109 damajuanas jinebra; 30 pipas vino tinto.

*Juan Carranza y ca—Santa Rosa*
52 pipas caña.

*J. Bell y ca—San Francisco*
1400 tablas pino.

*Bailey herms—Chacabuco 119*
1 cajon redesillas de seda, camisolines y encajes, esclavinas y guantes, cortes de vestido y menudencias para merceria.

*J. Mesina—Chacabuco 23*
1 cajon puntas de paris.

*Ocampo Schlesinger.—San Martin 17.*
1 cajon vestidos.

*Corti Franciscbelli y ca.—Defensa 78.*
5 cajones papel pintado.

# PUERTO.

ENTRADAS DE ULTRAMAR—Dia 1.°

Hamburgo el 13 de Abril y Montevideo el 29, bergantin Danes "Catharina" 218 tons., cap. P. H. Lossen, á Zimmermann y ca. á L. Scharffernorth 9 cajones mercancias, á Zimmermann y ca. 6 fardos idem, 121 cajon idem, 21 lastras carbon, 186 piezas madera, 10 cascos y 26 barriles espíritu, 26 piezas y 1 cajon caoba, 6 barriles mercancias, 3 bultos muestras; á la órden 3 cajones y 26 bultos mercancias, 1 idem muestras; á A. Stande 1 bulto mercancias; á P. B. Moller 1 idem idem; á Rosenthal Gayen 4 idem idem; á Eberhard y ca. 150 barriles mercancias, 4 cajones idem; á J. Cheisine 10 cajones idem; á E. Vernet, 5 barriles, 7 cajones y 2 bultos mercancias; á Deetjen y ca. 4 cajones idem; á Treussein y ca. 50 barriles idem; á E Heyn 11 cajones idem, 1 idem muestras; á Von Bartels, 26 cajones mercancias; á H. Schlessinger y ca. 12 cajones idem, 1 idem muestras; á J. H. Amelong 1 cajon mercancias; á J. N. Bieber 22 cajones idem, 1 bulto muestras; á G. H. Fein 6 cajones mercancias, 1 idem muestras, á J. y F. Mallmann, 500 cajones mercancias, 1 idem muestras.

Cádiz el 17 de Abril, y Montevideo el 29 del corriente, polacra "Oldemburguesa Rieivitt" 69 tons., cap. G. Jaburg, á Wedekind Lind y ca. con 46 lastras sal.

Dia—2.

Montevideo, bergantin goleta de guerra brasilero "Eolo."

ENTRADAS DE CABOTAJE—Dia 1.°

Colonia el 31, goleta "Themis" 36 tons., pn. J. Raggio—con 60 carradas leña; al patron.

Dia—2.

Nueva Palmira el 29, goleta "Adelita" 25 tons., pn. J. R. Gonzalez—con 50 carradas leña; al pn.

Rosario el 22, goleta "Linda Cladomira" 40 tons., pn. F. Bardi—con 82 fardos lana, cerda y cordovanes, 1574 cueros vacunos secos, 41 cajones orejones, 2 idem pellones y botas; á la órden.

Islas del Paraná, pailebot "3 de Febrero" 8 tons., pn. J. B. Boch—con 4 carradas carbon; al pn.

Carmelo, pailebot "Belizario" 7 tons., pn. J. Bosch—con 25 carradas leña; al patron.

Monte, queche "San José y Animas" 8 tons., pn. J. Silva—con 60 fanegas cal; al patron.

Rosario Oriental, queche "Alianza" 16 tons., pn. J. Pivemos—con 60 fanegas cal; al pn.

Fray Ventos, balandra "Mercedes" 12 tons., pn. D. Bardi—con 16 carradas leña; al pn.

San Salvador, balandra "San Jorge" 7 tons., pn. D. Murchi—con 500 estacones, 3 carradas leña; al pn.

Nueva Palmira, pailebot "Margarita" 14 tons., pn. L. Chiquero—con 10 carradas leña, 500 fanegas carbon; al patron.

Monte, pailebot "Anita" 10 tons., pn. D. Olivera—con 1900 cañas, 100 tijeras, 250 estacones; al pn.

HAN ABIERTO REGISTRO.—Dia 1.°

Cádiz, bergantin español "Veloz Gaditano" por Zumaran y ca.

Barcelona, idem idem "Andaluz" por idem idem.

HAN CERRADO REGISTRO.—Dia 1.°

Habana, bergantin goleta española "Draka" por N. Martinez é hijos, con 4308 quintales carne, 1000 mazos paja, 12 cueros vacunos.

Dia—2.

Nueva York, bergantin goleta americano "Robert Wing" por E. J. Ropes, con 4187 cueros vacunos secos, 2600 idem idem salados, 4000 astas, 40 fardos lana, 26 idem cerda, 10 idem cueros lanares, 2 idem idem de venado, 1 idem plumas de avestruz.

SALIDAS DIA—1.°

Brasil, polacra española "Elicea."

... barca hamburguesa "Alardus."

...go "Rata."

... ingles "Vixen."

...or ingles "Camilla,"

...OS.

...ORIA.

...A.

...onaerense.

...orriente.

...emporada.

...ABLO.

...os del gran Meyer-

A las 7 y media.

...funcion del Jueves.

...e precisa una en la ...n. 59, que tenga buenas reco- ...tiene es escusado que se presen- a3—3p.

...o de historia natural.

...miento del público se hace saber que el ...cionada cuya entrada es la misma de la bi- ... calle de San Francisco frente á la Casa de ...no, continua abierta todos los Jueves y Domin- ...desde las 10 de la mañana hasta las 2 de la tarde. ...nos Aires, Agosto 1.° de 1854.

*Santiago Torres,*
(Encargado del Museo.)

Secretaria de la Cámara de Senadores.

Buenos Aires Agosto 2 de 1854.

Por órden del Sr. Presidente de la Cámara de Senadores, se llama á propuestas para la impresion de mil ejemplares del Reglamento de debates y procederes del Senado. Las que se presentaren, serán abiertas ante el Sr. Presidente, en esta Secretaria y en presencia de los interesados el dia 10 del corriente á la 1 de la tarde para procederse á la aprobacion de la que resulte mas ventajosa.

*José A. Ocantos.*
Secretario.

Teatro de la guerra de Oriente

Coleccion de cuatro grandes mapas con la fortaleza de Cronstad magnificamente diseñados. Se venden en la libreria Hispano Americano, calle de Santa Clara No. 105. a3—10p

Aviso.—En el cuartel 3.° de campaña, en la quinta del pino frente á la pólvora de Cueli, hay pasto seco emparvado; el que se interese en comprarlo puede ocurrir á dicha quinta, donde á mas de verlo hallará con quien tratar. a3—3p

Se alquila un corralon propio para barraca, cocheria, fábrica de velas ó jabon, con sus buenos corredores y una esquina con trastienda y altillo. En la calle de la Victoria núm. 378 darán razon. a3—6p

## REMATES.

POR VIVAR Y BILLINGHURST.

En su casa calle de Santa Rosa No. 19.

*De muebles*

El Lunes 7 del entrante á las 11 en punto de la mañana se han de rematar sin falta alguna á la mas alta postura y dinero de contado, lo siguiente:

Un magnífico juego de sala compuesto de un confidente, un sillon, 14 sillas incluso 2 de brasos de jacarandá asiento elastico y forro de damasco de seda turquí y blanco con sus cubiertas de jenero de hilo, verde y blanco, 2 pianos, 5 cómodas, 2 sofaes, 3 docenas sillas de diversas clases, costureros, mesas, lavaterios, adornos de sobre mesa, plata labrada, cujas, mesas de varias clases, alfombras, 1 docena sillas de caoba, 2 tinajones y otra porcion de artículos que estarán á la vista.

En seguida de órden del Tribunal de Comercio—Se han de vender porcion de frascos de vidrio y tuvos de porcelana para botica y algunas botellas de droga en el estado en que esten, dando principio al remate por estos artículos.

## MOVIMIENTO DE NUESTRO PUERTO.

Buques entrados de Ultramar en el presente mes.

Julio 4—Londres—bergantin español 2.° Dolores—192—M Pico—Bayley hermanos.
" 28— " —bergantin sueco—Hilda Charlota—228—B. A. Sberg—Bayley herms.
" 3—Liverpool—bergantin ingles Eliza—231—L. Duffy, Jorje Bell y ca.
" 9— " —fragata inglesa Rosario—276—E. Fitz—J. Galt Smith y ca.
" 1— " —barca inglesa John Hilman—224—T. William—Samuel Hesse y Ca.
" 11— " —bergantin ingles Albion—173—G. H. Manley—Gifford hermanos.
" 19— " —bergantin ingles Eliza Jenkins—231—E. J. Moel—R. y J. Carlisle.
" 22— " —bergantin español Manduquez—188—M. Julieta—Hughes Stock.
" 11—Hartepool—barca sueca Westerwich—327—Westermark—Treu-ein y ca.
" 16—Canton—berg. hamburgues Teresa Oscar—114—Brandt—W. Latham y ca.
" 2—Havre—barca francesa Uruguay—232—Doynel—E. Ochoa y ca.
" 1—Hamburgo—bergantin hamburgues Oscar—172—O. Brezen—V. Cazares é hijo.
" 2— " —berg. gol. danes Catharina—111—H. H. Finck—Renner Sar é Imbert.
" 3— " —berg. gol. hanoveriano Gessine—153—I. Friedrich—V. Casares é hijos.
" 18— " —goleta hamburg. Ora—116—Breckwoldt—Bunge Bornefeld y ca.
" 23— " —bergantin lubeques Bertha—220—Wachter—Freyer hermanos.
" 28— " —ber. gol. hamb. Amanda—155—C. Holtz—Eberhard y ca.
" " — " —bergantin goleta danes—Gazelle—100—Vanapper—Eberhard y ca.
" 7—Burdeos—fragata franc. Pallas—276—Segalle—Bunge Bornefeld y ca.
" 15— " " Gri-Gri—223—Rocke—J. N. Bieber y ca.
" 18—Bremen—bergantin bremense Argo—209—G. Champen—V. Casares é hijos.
" 23—Rotterdam—bergantin holandes Abeona—239—L. A. Klein—D. T. Visser y ca.
" "—Stokton—bergantin danes Elena—111—D. Behrmand—Hartenfels é hijos.
" 15—Amberes—Bergantin danes Chloris—150—E. Maag.—J. N. Bieber y ca.
" 1—Habana—berg. español Arrogante Emilio—270—J. Costas—J. Llavallol é hijos.
" 11— " —bergantin español Industria—150—J. Maristany—J. Llavallol é hijos.
" 1—Cadiz—bergantin ingles Charles Richard—257—Barraw—Amb. P. Lezica.
" 4— " —barca española Constancia—203—J. Sosvilla—S. Soriano.
" 10— " —bergantin sueco Thulle—300—A. N. Begh—Bunge Bornefeld y ca.
" 16— " —fragata española Amalia—546—A. Gomesa—S. Soriano.
" 18— " —bergantin español Veloz Gaditano—174—M. Riera—Zumaran y ca.
" " — " —barca amer. Kanawoha—260—D. Marchall—Z. Frazier y ca.
" 10—Barcelona y Cadiz—fragata española Mariana—253—B. Segui—M. Murrieta.
" 6—Barcelona—polacra española Osiris—250—S. Corse—J. Llavallol é hijos.
" 17— " —zumaca española Victorina—164—J. Reckfall—S. Soriano.
" 28— " —polacra española Mota—201—S. Alsina—F. Bujareo.
" 18— " y Malaga—barca española Iluro—315—J. Garay—Zumaran y ca.
" 22— " —bergantin español Barceló—239—J. Corredona—Freyer hermanos.
" " — " —bergantin goleta español Indio—176—L. Pages—E. Ochoa y ca.
" 23— " —polacra española Matilde—110—J. Salas—J. Llavallol é hijos.
" 11—Ferrol—bergantin español Ferrolano—13[illegible]—F. B. Diaz—S. Alfaro.
" 4—Génova—polacra sarda General Garibaldi—157—D. Tulle—B. Viale y ca.
" 10— " y Tarragona—polacra sarda Marina—152—J. Chiappe—B. Delfino.
" 23— " —bergantin sardo Sicardi—255—St. Coesta—A. Dunoyer.
" 10—Marsella—bergantin sardo Entella—185—L. Bianchi—J. Bertarelli.
" 16— " —barca francesa Ocean—353—G. Pougarny—Poncell y ca.
" 1—New York—berg. gol. amer. Robert Wing—190—R. Richardson—E. J. Ropes y ca.
" 10— " —barca americ. Alabama—280—L. Stockbridge—J. Llavallol é hijos.
" 18— " — " Maria Elizabeth—398—Hichborn—V. Casares é hijos.
" 26— " —bergantin americano Bloomer—234—J. Tuller—Z. Frazier y ca.
" 4—Filadelfia—bergantin goleta amer. Mehemaid Hand—262—W. Turner—A la ord.
" 17—Salem—barca americana William Schroder—238—Upon—E. J. Ropes y ca.
" 23—Baltimore—barca amer. Paladin—16[illegible]—Cole—Freyer hermanos.
" " —Boston— " Macy Baughton—322—J. Bowery—Z. Frazier y ca.
" 4—Newburry-Port (E. U.)—bar. am. Margareth—235—H. Galacar—E. J. Ropes y ca.
" 1—Paranagua—berg. bras. Aguia do Prata—202—J. Rino—J. M. de Souza.
" 27— " —berg. brasi. Cascado—226—J. A. Mora—A. M. Mendoza.
" 3—Bahia—polacra española Elena—168—J. Roses—B. Delfino.
" 23— " —berg. esp. Andaluz—160—J. Magueda—Zimmermann Frazier y ca.
" 6—Pernambuco—barca española Celestina—254—J. Sensat—J. Carranza y ca.
" 10—Rio Janeiro—goleta inglesa Ebenezer—58—E. Guadier—N. Martinez y ca.
" 11— " —bergantin " Mary—168—Slickland Ant. Romaguera.
" 7—Montevideo—bergantin español Si—263—B. Garcia—Felipe Senillosa.
" 23— " —barca americ. Hugh Brickhead—147—Hudgin—Z. Frazier y ca.
" 23— " —polacra española Joven Adela—128—S. Pla—A la órden.

Que han importado.

| | |
|---|---|
| Aceite de comer—cascos | 134 |
| " " —cajones | 13610 |
| " " —cajas | 100 |
| Aceitunas—bultos | 600 |
| Aguardiente—pipas | 111 |
| " —cascos | 35 |
| " anis—garrafones | 300 |
| " caña—pipas | 991 |
| " " medias pipas | 325 |
| Almidon de trigo—cajones | 1910 |
| Arroz de la Carolina—barricas | 1693 |
| " del Brasil—bolsas | 1090 |
| Azucar de la Habana—cajas | 318 |
| " del Brasil—barricas | 1863 |
| " refinada—barricas | 1746 |
| Ajenjo—cajones | 181 |
| Almendras—bultos | 57 |
| Bacalao—bultos | 530 |
| Baldosas | 13060 |
| Brea y alquitran—barricas | 329 |
| Café del Brasil—bolsas | 146 |
| Cerveza—cascos | 720 |
| Carbon—toneladas | 1155 |
| Cohetes—cajones | 11583 |
| Cogñac—cascos | 50 |
| " —cajones | 274 |
| Champagne—cajones | 302 |
| Cigarros—cajones | 55 y 136000 |
| Cacao bolsas | 25 |
| Cuchilleria y pintura—bultos | 1339 |
| Dulce—cajas | 168 |

| | |
|---|---|
| Esteras—bultos | 300 |
| Escobas—docenas | 600 |
| Fariña—bolsas | 202 |
| Fideos—cajones | 2250 |
| Fósforos—cajones | 50 |
| Frutas en aguardiente | 129 |
| Ginebra—bultos | 14199 |
| " —cascos | 25 |
| Harina—barricas | 1389 |
| Jabon—cajones | 1235 |
| Jamones— | 376 |
| Licores—cajones | 555 |
| Mandioca—barricas | 400 |
| Madera—pies | 1333000 |
| Mercancias varias—bultos | 15573 |
| Papel blanco—bultos | 539 |
| " de astraza | 92 |
| Pimienta—bolsas | 100 |
| Pávilo—bultos | 416 |
| Pasas—bultos | 1164 |
| Pimenton—bultos | 115 |
| Piedras de Vereda | 6139 |
| Quesos—cajones | 263 |
| Sardinas—cajones | 122 |
| " tarros | 300 |
| Sal—fanegas | 9320 |
| Tabaco—bultos | 92 |
| " " —cajones | 147 |
| " " bultos | 2197 |
| Tierra romana—barricas | 400 |
| Te—cajones | 2250 |
| Vidrios—cajones | 300 |
| Velas estearina—cajones | 97 |
| Vinagre—cascos | 150 |
| Vermouth—cajones | 260 |
| Vino carlon y Marsella—pipas | 3778 |
| " Burdeos—cascos | 2119 |
| " " cajones | 2234 |
| " Málaga y Jerez—pipas | 96 |
| " " " —barriles | 513 |
| " frontiñan—cajones | 300 |
| Yerba—tercios | 1457 |

## REVISTA COMERCIAL.

*Buenos-Aires, Julio 31 de 1854.*

Durante el mes que concluye las llegadas en general han sido muy numerosas, y habiéndose mejorado con este motivo el surtido de la plaza el movimiento comercial ha sido de bastante importancia.

Actualmente se halla el mercado bien provisto, esceptuándose solo algunos articulos del Brasil, que siguen escasos, y por consiguiente en buena posicion. Respecto á los demas, los introductores han tenido que declinar en los precios, logrando así una pronta realizacion de cuasi la totalidad de los artículos que se ofrecieron en venta, y aun en varias ocasiones antes que estos llegasen al puerto.

Existe hoy menos disposicion de parte de los compradores para sostener las últimas cotaciones, y es creencia general que se efectuará una baja en el valor de los artículos en general, á no ser que los pedidos de las Provincias y de la campaña, que en la presente estacion son insignificantes, viniesen á animar la demanda, y cooperasen á la reduccion de las existencias; ó que, cesando los arribos por algun tiempo, dieran lugar á los tenedores á realizar lo que actualmente tienen en depósito. Esto último es de esperarse, pues habiendo sido las llegadas mas que suficientes para solo el consumo del mercado, y sosteniéndose como se sostiene el alto precio del oro, las espediciones que llegan dejan un resultado poco alhagüeño á los introductores.

**Aceite de oliva**—A pesar de las crecidas llegadas que consisten en 134 cascos y 13,640 botijuelas, se han sostenido con poca diferencia los precios del mes anterior, habiéndose realizado todas las botijuelas de 40 á 39 $ una y los cascos á 80 $ arroba; despues se ha efectuado una venta al llegar de 1300 botijuelas á $ 38 una. De aceite en cajones casi no hemos tenido llegadas y los precios no han variado. Estando bien provista la segunda mano, la marcha futura de este artículo depende absolutamente de la mas ó menos importancia de las llegadas: no hay existencias en primera mano.

**Aceitunas**—En este mes llegaron como 600 bultos que se han realizado con facilidad al precio que cotamos. No hay existencias y sigue el artículo vendible.

**Aguardiente**—Todo el que ha llegado se ha vendido de 3800 á 3900 $ por pipa el español, el frances obtuvo 3500 $ los 128 galones y el del Báltico 3300 á 3400 $. Varios lotes que se esperan se han puesto en venta pero los compradores no parecen resueltos á pagar los últimos precios. No queda existencia en primera mano.

**Idem de caña**—Este aguardiente sigue en buena demanda, realizándose con facilidad todas las partidas que se ofrecieron en venta de 1665 $ hasta 1710 $ por pipa, y de 3300 á 3400 $ por el de alta graduacion; hoy cotamos 1700$ á cuyo precio se han realizado los dos últimos cargamentos. En primera mano no queda sino un lote pequeño, por el cual los dueños piden precios mas elevados; no dudamos que las actuales cotaciones se conseguirian con facilidad por las primeras llegadas.

La caña de Estados Unidos de 33 á 34 grados en cuarterolas está muy buscada y se venderia bien.

**Almendras**—Han llegado pocas, las últimas ventas se hicieron á 80$ arr. las peladas, y 60 la mollar. No hay en primera mano y quedan vendibles.

**Alpiste**—A los precios corrientes se venderia con facilidad.

**Anis en grano**—Lo mismo.

**Almidon de trigo**—1900 bultos han llegado durante el mes, de los cuales se realizaron 1500 cajones á 17 reales fuertes en depósito, y el resto de 52 á 55$ arroba despachado. No hay en primera mano y queda procurado.

**Arroz de la Carolina**—La demanda que existia el mes pasado por este artículo ha declinado, á causa de las crecidas llegadas y limitados pedidos de la campaña. La existencia anterior que consistia en 300 barricas se ha vendido á 37$ arroba; en Julio llegaron 1250 barricas de las cuales se colocaron 400 barricas á 12 reales fuertes, y 500 idem á 10 rs. frt. en depósito: el resto queda existente, habiendo poca disposicion para comprar.

**Id. del Brasil**—Poco movimiento hemos tenido en este arroz, solo algunos lotes han cambiado de mano de 25 á 26$ arr. despachado. La existencia es crecida, y depende enteramente de las llegadas el que los precios sufran variacion.

**Azucar refinada**—Los crecidos arribos del mes pasado con los del presente importando 1746 barricas, han disminuido considerablemente la demanda que habia por este artículo; las transaciones efectuadas son las siguientes: 250 barricas de Boston á 20 reales fts. en depósito, 350 idem de Anveres á 61$ despachada, y 356 idem de Rotterdam á 58$ arroba despachada: quedan existentes 750 barricas.

**Id. de la Habana**—Siempre se mantiene en buena posicion, y toda la introducida se ha vendido con facilidad del modo siguiente: 100 cajas florete á 50$, y 218 id. quebrada á 40$ arroba despachada. No hay en primera mano y queda muy procurada.

**Id. de Pernambuco**—Solo ha llegado un cargamento en el mes de Julio que consistia de 1025 barricas, y las cuales se han realizado con facilidad á 43½ y 31$ arroba. Sigue en buena posicion y dependerá de las mas ó menos llegadas la suba ó baja de los precios. Siempre existe el cargamento del "Duque da Terceira," pues los tenedores no lo han ofrecido aun en el mercado.

**Id. de Rio de Janeiro**—La poca introducida se ha colocado á los precios de nuestra nota; no queda existencia.

**Id. de Bahia**—Recibimos 520 barricas que se han vendido, la blanca á 37$ y terciada á 25$ arroba; tampoco queda existencia.

**Id. de Santos**—No podemos anunciar ninguna transacion en este azucar por falta de introducciones; la terciada es vendible, pero la blanca siendo generalmente de clase inferior es de difícil colocacion.

**Azul**—Vendible á 18 rs. libra que es al precio que se han hecho las últimas ventas.

**Bacalao**—Del de Estados Unidos existen varios lotes que se han ofrecido á $200 tambor, pero no encuentran compradores; el de Hamburgo es muy buscado y se venderia fácilmente de 250 á 260$ qql.

**Cacao**—Sigue procurado y es de fácil realizacion á los precios corrientes.

**Café de la Habana**—Por la falta absoluta de introduccion no se puede anunciar ninguna transacion.

**Id. del Brasil**—Esta clase de café sigue paralizado, el poco que se ha vendido ha sido en fracciones pequeñas y de 240 á 250$ qql. Existen 750 bolsas.

**Carbon de piedra**—Los precios de este combustible han declinado en razon de los crecidos arribos que hemos tenido y que alcanzan a 1200 toneladas; 100 toneladas del cargamento del "Westerwich" se han negociado á 14 patacones abordo, este carbon es de calidad inferior; del "Helene", carbon de mejor calidad, se han vendido 100 toneladas á 15 patacones por tonelada abordo; á este precio seria difícil encontrar hoy compradores.

**Cogñac**—Se venderia con facilidad á los precios anotados, pues la demanda es activa.

**Cohetes**—Han llegado 11583 cajones que se han colocado del modo que sigue: 2500 cajones á 13 rs. fts. y 2000 id. á 12 rs. fts. en depósito, y 7083 cajones á 35$ por cajon despachado. La segunda mano queda bien provista, pero la primera está sin existencias.

**Cerveza**—Las mismas causas que indicamos el mes pasado que habian influido en la baja de este artículo: continúan, y no se debe esperar ninguna mejora en este líquido hasta la estacion entrante que es cuando tiene consumo. En Julio llegaron 720 barricas, y queda una existencia de 2800 barricas.

**Cigarros de la Habana**—Sobre este artículo nada tenemos que agregar á lo que dijimos en nuestra Revista anterior.

**Ciruelas**—En buena posicion y se venden con facilidad á los precios corrientes.

**Clavos de comer**—De poco consumo y de difícil venta.

**Damajuanas vacias**—Procuradas á los precios de nuestra nota.

**Esteras de esparto**—Vendibles.

**Felpudos**—Lo mismo.

**Fariña**—Se ha recibido muy poca, algunas ventas en lotes se han hecho á 25$ arr.; el consumo es en general limitado, y la segunda mano está bien provista.

**Fideos**—Los 2250 cajones que hemos recibido se han realizado de 53 á 52$ cajon despachado; esta pasta se vende hoy con facilidad á estos precios. No hay existencia.

**Fierro en barras**—Se vende segun surtido de 3 á 3½$ fuertes por qql. ingles abordo.

**Garvanzos**—Lo mismo que el mes anterior.

**Ginebra**—Una baja considerable ha esperimentado este artículo á causa de las fuertes llegadas que hemos tenido y que consisten en 14199 bultos. Las ventas realizadas son estas: 3400 bultos existentes del mes pasado obtuvieron 16 rs. frs. en depósito, y 55 á 54$ por docena despachada; de la importada en este mes se han vendido 8700 bultos á 51$ docena, 1000 damajuanas de 3 gals. á 16 rs. plata en depósito, y quedan existentes 4499 bultos. Varias partidas se han ofrecido al llegar, pero no han encontrado compradores á estos precios: la segunda mano está bien provista.

**Harinas**—La paralizacion en este artículo que hicimos notar el mes pasado ha continuado durante el presente: solo han llegado 1389 barricas, de las cuales se han vendido 489 barricas en fracciones á 9 patacones, y 900 id. á 8½ patacones por barrica abordo. En harinas despachadas ninguna transaccion se ha hecho que merezca mencionarse, los pocos lotes que han cambiado de mano han obtenido 249 á 245$; hoy no podemos cotar mas de 230 á 235$ barrica, y aun á estos precios no hay compradores por partidas de importancia.

**Jabon**—Este artículo sigue en demanda, y el introducido se realiza con facilidad de 50 á 55$ arroba despachado: no hay en primera mano.

**Jamones**—Las partidas llegadas se han colocado á los precios que se anotan: no hay existencia.

**Maderas**—Las llegadas de maderas de pino durante el mes de Julio han sido bastante considerables, consistiendo en 1,330,000 pies; esta introduccion ha llenado las necesidades que se sentia en los meses anteriores por la escacez de tablazon, y siendo menos activa la demanda, los precios han declinado. Las últimas ventas de pino americano se han hecho á 46 patacones por millar de pies abordo, y del Báltico de 65 á 70 patacones segun surtido.

**Nueces**—No hay y estan procuradas.

**Pávilo**—Sin variacion; el introducido ha encontrado compradores de 105 á 107$ arrob. Hoy no hay.

**Papel**—El marca Balanza es muy vendible, varios lotes han cambiado de mano á 44$ resma. El genovés es muy moroso.

**Id. astraza**—Es buscado, todo el introducido se ha colocado á los precios que se anotan. No hay existencia.

**Pasas de uva é higo**—Faltan, las introducidas se han vendido al momento.

**Pimienta**—Llegaron 1[illegible]0 bolsas que no se han realizado por pedirse precios mayores que los últimos que se pagaron; quedan vendibles á los precios de nuestra nota.

**Pimenton**—277 bultos llegados se han vendido con facilidad á 90$ arr. No hay y queda en demanda.

**Quesos**—Siguen procurados; una partida de quesos de holanda grandes se han colocado á 4½$ la libra, y los redondos á $14½ uno. No hay existencia.

**Sal**—Tambien á causa de ser las llegadas algo crecidas han declinado los precios de la sal; las últimas ventas se han hecho por de Cádiz á 20 rs., y Cabo Verde 19 rs. por fanega abordo. En Julio entraron 9320 fanegas que han bastado para el consumo, pues hoy los saladeros trabajan poco.

**Sardinas**—Mantienen los precios; varios lotes se han colocado las ¼ á 17$ y las ½ á 13$ caja, á este precio son de fácil colocacion. La existencia en primera mano es reducida.

**Sidra**—Es vendible; existe una partida que no se ha vendido por falta de muestras.

**Tabaco negro**—Poco movimiento ha habido en este artículo, habiendo declinado los precios á causa de los fuertes arribos que hemos tenido. La mayor parte de las ventas se han hecho á $90 arroba despachado. La existencia es crecida y hay poco ánimo para comprar.

**Id. de mascar**—Es artículo que está en calma, no habiéndose hecho ninguna venta de consideracion. Existen varios lotes sin venderse.

**Té**—Recibimos 2250 bultos de Canton que se vendieron á 9$ la libra. Sigue en buena demanda, y no dudamos que se conseguirian los mismos precios por otro cargamento.

**Velas de esperma**—Mantienen los precios, una partida se venderia con facilidad, pues no hay existencias.

**Vino carlon**—En el mes de Julio se han introducido 3631 pipas; estas crecidas llegadas causaron alguna baja en los precios anteriores, pero aunque la plaza está bien provista se siente alguna disposicion para comprar á los últimos precios. Las ventas efectuadas son las siguientes: 450 pps. á 62 pats., 200 á 60 y 661 á 55 pats. por pipa en depósito; 647 pps. á 1650$, 317 á 1625$, 464 á 1620$, 354 á $1610 y 180 pipas á 1600$ por pipa despachada: actualmente las cotaciones son de 1600 á 1620$ la pipa: Existen 230 pipas.

**Id. de Cette y Marsella**—Existe poca disposicion para comprar esta clase de vino, prefiriéndose siempre el carlon. Llegaron 870 pipas de las cuales se han vendido 370 en fracciones de 1570 á 1500$ una; un cargamento de 263 pipas llegó de Montevideo comprado allí á precios ignorados. Existen 22[illegible] pipas: hoy se conseguiria con dificultad 1500$.

**Id. de Burdeos**—La gran demanda que sentiamos por esta clase de vinos en los meses anteriores ha disminuido algo, á causa tambien de los crecidos arribos que consisten en 2819 cascos. Las siguientes son las transaciones efectuadas; 270 cascos á 900$, 359 á 890, y 570 cascos á 880$ por casco despachado; y 920 cascos clase inferior á 785$ uno tambien despachado. Aunque este último precio sé ha pagado por una clase inferior, difícil será obtener hoy los últimos precios obtenidos por buenas calidades. No queda existencia en primera mano.

La cajonería introducida ha cambiado de mano de 60 á 55$ docena despachada segun clase, y algunos lotes de 50 á 52$ docena en depósito. Quedamos sin existencias y es vendible á las cotaciones.

**Id. dulce y seco**—Se mantiene en buena posicion; las partidas introducidas han obtenido con facilidad el precio de 210$ por pipa. No hay existencia y queda procurado.

**Id. Frontignan**—Sigue vendible y estamos hoy sin existencias; varios lotes se han realizado á los precios corrientes.

**Yerba paranaguá**—Ha existido en el mes que concluye alguna mas actividad en este artículo; la mayor parte de las existencias del mes pasado y la introducida en el presente, se han realizado en depósito de 9½ á 10 rls. plata arr. y de 29 á 31$ despachada segun marca. La existencia es limitada.

ADOLFO VON ...

*Corredor de Número—Belgrano 64.*

Buques salidos para Ultramar en el presente mes.

LONDRES—bergantin hanoveriano, *Cato*, capitan Nibbe, por E. Hartenfels é hijos.
LIVERPOOL—bergantin ingles, *Gauntlet*, capitan Bell, por Rennie Tweedie y ca.
barca inglesa, *Ipswich*, capitan Gallie, por Duguid Barton y ca.
bergantin ingles, *Remark*, capitan Macniell, por Bates Stokes y ca.
goleta inglesa, *Sappho*, capitan Hon, por Samuel Hesse y ca.
INGLATERRA—bergantin español, *Empresa*, capitan Cambas, por Bayley hermanos.
bergantin ingles, *Abeona*, capitan Shieid, por Adolfo Van Praet.
berg. noruego, *Rata*, capitan Michelsen, por Bunge Bornefeld y ca.
HAVRE—barca francesa *San Francisco*, capitan Tremont, por E. Lezica.
AMBERES—berg'tin hamburgues *Ernestine*, cap Möller, por Guillermo Orr y ca.
BURDEOS—barca francesa *Coriolan*, capitan Pertus, por E. Lezica.
BARCELONA—bergantin español *Manuel*, capitan García, por Zumaran y ca.
HABANA—bergantin español *Julito*, capitan Font por Felix Bujareo.
NEW YORK—barca americana *Gleaner*, capitan Tellerson, por Z. Frazier y ca.
barca americana *Palmetto*, capitan Lewis, por S. B. Hale y ca.
bergantin danes *Ha y Emma*, capitan Bock, por Freyer hermanos.
BOSTON—barca americana, *Janieta*, capitan Thinny, por Z. Frazier y ca.
barca americana, *Minto*, capitan Stinon, por Z. Frazier y ca.
PERNAMBUCO—polacra española, *Elisea*, capitan ... por B. Delfino.
RIO JANEIRO—barca portuguesa, *Amazonas*, capitan Lima, por J. C. Meirelles.
BRASIL—bergantin brasilero, *Principe Americano*, cap. Pimenta, por F. Bujareo.
MONTEVIDEO—barca sueca, *Thor*, capitan Edlund, por J. N. Bieber y ca.

Salidos en Lastre.

Brasil. Bergantin danes *Triton*.
Barca hamburguesa *Alardus*.
Cabo Verde. Barca oriental *Colonia*.
Barca noruega *Marietta*.
Bergantin danes *Union*.
Barca francesa *Palmier*.
Entre-Rios. Bergantin ingles *Venilla*.
Cadiz. Bergantin danes *Dorothea*.
Montevideo. Barca hamburguesa *Amazone*.
Rio Grande. Berg. hamb. *Gesine Carolina*.
Berg. brasilero *Emperador*.

Que han exportado.

LONDRES—100 pipas sebo y grasa, 93 medias idem, 50,000 canillas, 50,000 caracues, 5000 cueros vacunos salados, 1500 idem baguales idem, 6 fardos cerda.

LIVERPOOL—1360 cueros vacunos salados, 20,996 idem de potro idem, 437 pipas sebo, 118,000 huesos, 24 fardos cueros lanares, 65 fardos lana, 278 toneladas ceniza, 42 idem huesos, 6,000 caracues, 144 petacas tabaco, 39 farditos idem, 1 fardo cueros de nutria, 2 fardos cueros de cordero, 4 idem cerda, 252 cajones sebo, 2100 hastas.

PUERTOS DE INGLATERRA—4925 cueros vacunos salados, 2700 idem de potro idem, 348 pipas sebo, 133 toneladas ceniza, 57 idem idem, 148,000 caracues, 76 cajones sebo.

HAVRE 6876 cueros vacunos salados, 6373 idem idem secos, 204 fardos lana, 15 id cerda, 8 idem cueros de cabra, [illegible] idem idem lanares, 1 idem idem de nonato, 174 barriles carne salada, 8 fardos garras, 2 idem plumas de avestruz, 2 cajones sebo, 18 toneladas pezuñas.

AMBERES 163 cueros vacunos salados, 13 idem de potro, 6528 idem vacunos secos, 5000 astas, 12½ pipas carne salada, 50 fardos lana, 9 idem cerda, 2,012 cueros de potro secos.

BURDEOS 100 barriles carne salada, 66 fardos lana, 13 idem cerda, 16 toneladas pezuñas.

BARCELONA 13,315 cueros vacunos secos, 992 idem idem salados.

HABANA 4465 quintales carne tasajo.

NEW YORK 1465 cueros vacunos salados, 3351 idem de potro idem, 32 fardos cueros lanares, 462 idem lana, 3 idem cueros de nutria, 23 fardos cerda, 8000 astas, 27949 cueros vacunos secos, 5212 idem de potro id., 4 chiguas cerda, 5 fardos plumas de avestruz, 200 cueros de becerro secos, 6 fardos cueros de venado, 11,000 canillas y caracues, 40 fardos garras.

BOSTON 2057 cueros vacunos salados, 41 fardos cueros lanares, 644 fardos lana, 150 fardos cerda, 10,000 hastas, 14,333 cueros vacunos secos, 49 chiguas cerda, 99 petacas idem, 328 cajones cigarros.

PERNAMBUCO 40 pipas grasa de potro.

RIO JANEIRO 100 pipas vino, 11 fardos lana, 6 idem cueros lanares, 40 barriles carne salada.

BRASIL 3100 quintales carne tasajo, 80 cueros para forro.

MONTEVIDEO 140 tons. carbon.

## EXPORTACION.

Durante el mes de Julio ha reinado mas animacion en el mercado de frutos, y se han realizado transacciones de consideracion en cueros secos, lanas y productos de saladero. Los precios en jeneral han mejorado, y aun las lanas que estaban tan decaidas anteriormente estan hoy firmes y los precios con tendencia á una alza.

A causa de las lluvias las entradas de frutos de la campaña han sido en este mes limitadas, las de los rios tampoco han sido de importancia; esta falta de llegadas ha contribuido á disminuir las existencias anteriores.

No han sido tampoco importantes los trabajos de los saladeros, no siendo la estacion la mas aparente para estas faenas estos productos siguen siempre solicitados y las existencias que quedan consisten en sebo, carne salada, grasa de potro y algunos cueros de yegua.

**Cueros vacunos secos**—Los aparentes para E. Unidos estan en buena demanda, habiéndose efectuado compras de importancia de esta clase de cueros; los anchos para España tambien están buscados, y queda muy poca existencia sin venderse; para Alemania existe poco ánimo de comprar. La última venta de cueros para N. América se hizo á 49½ rls. plata las 35 lbs., para España se paga de 50 á 51 rls., y para Alemania se cota de 50 á 51 rls. plata nominal. La existencia de cueros secos es limitada calculándose de 20 á 25,000 cueros.

**Idem salados**—Todos los beneficiados han encontrado al instante compradores, la demanda sigue y no hay esperanzas de poder hacer ningun cargamento en los tres meses entrantes á causa de lo poco que se mata en los saladeros. Antes de la salida del paquete de Liverpool se vendieron de 12 á 13,000 cueros, los de saladero de vaca y novillo á 40 reales plata, y los de matadero de 39½ á 40 reales segun calidad; de E. Rios se vendieron algunos lotes á 38 reales, y como 700 de Patagones á 39 reales plata las 60 libras; últimamente se han vendido como 9000 cueros de 40½ á 41 reales plata pesada, no quedando actualmente ninguna existencia de cueros de saladero.

**Cueros de potro secos**—Sin variacion, las pocas partidas que llegan obtienen $19 uno.

**Idem salados**—Algunas partidas se vendieron á 8½ reales fuertes uno, hay poca existencia por la cual los tenedores piden 9 reales.

**Cueros lanares**—Se mantienen, los criollos sucios se pagan á $45 docena, los lavados á $50 la pesada de 30 libras, y los mestizos y finos sucios de 75 á 80$ docena segun calidad. El mal tiempo ha impedido que las entradas hayan sido de mas importancia, pues es la estacion en que mas se benefician en la campaña.

**Crines**—Las entradas de este artículo han sido tambien limitadas por las razones que antes hemos espuesto, la demanda es siempre activa particularmente por la buena mezcla. En las plazas vale la buena mezcla del Sud 95$, la del Norte 85$, y la de vaca limpia $85 arroba; algunos lotes de crines de Corrientes se han pagado á 34 reales plata y de Córdoba de 35 á 36 reales plata arroba. La existencia que queda es muy limitada.

**Lanas**—En el presente mes las lanas han salido de la apatía en que permanecieron por tanto tiempo, habiéndose efectuado compras de consideracion á los precios que anotamos; la existencia se ha realizado en su mayor parte no quedando hoy sino una limitada cantidad en las barracas. Existe alguna demanda y no es difícil que la que queda obtenga esos ó mayores precios; esta demanda no se ha pronunciado por las noticias de Europa ó E. Unidos sino por la necesidad que habia de completar varios cargamentos y la falta de otros productos para hacerlo.

**Cueros de nutria**—Los precios sin variacion; es decir, de 6 á 6½$ libra; la existencia es reducida y estan solicitados.

**Sebos**—Despues de la llegada del Paquete solo se han vendido como 140 pipas de sebo de saladero á 24 reales plata arroba. Existen sin venderse en los saladeros como 650 pipas por las cuales los tenedores no quieren aceptar este precio, á pesar de ser solo una casa la que se halla dispuesta á comprar, y ser muy limitados los compradores que quieren pagar 24 rls.

Actualmente hacen los saladeristas una mezcla de sebo y grasa vacuna con grasa dura de yegua tan perfecta, que cuesta mucho distinguir y que se necesita ser un buen reconocedor para conocer; el precio de este sebo mezclado es nominal: una partida de la mejor calidad se ha vendido de 18 á 20 reales plata la arroba.

**Carne salada**—La última venta se hizo á $100 quintal, pero hoy ya se ofrece 104 y 105$ precios que no han sido aceptados pues los tenedores pretenden obtener mayores. La existencia se cálcula de 30 á 35 mil qqs. estando la mayor parte en manos de 6 saladeristas.

**Grasa de potro**—La demanda es regular, la última venta se hizo á $27 arroba; existen como 600 pipas.

**Plumas de avestruz**—La tegida se paga de 7 á 7½$ libra y la suelta de 4½ á 5$; la existencia y la demanda es regular.

## FLETES.

| | Cueros salados. | Cueros secos. | Sebo en pipas. | Sebo en cajones. | Fardos. | Carne. | Ca pa. |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Inglaterra | 35s. | 80 | 40 s. | 35s. | 30 s. | | 5 p. |
| Amberes | 30s. | 80 s. | | | 40 s. | | 5 p. |
| Hamburgo | 30s. | 80 s. | | | 40 s. | | 5 p. |
| Francia | 30 fs. | 80 frs. | | | 50 frs. | | 10 p. |
| Estados-Unidos | 7/16 cent. | ¾ cent. | | | 8 $. | | 5 p. |
| Habana | | | | | | nomina | |
| Brasil | | | | | | idem | |

NOTA—Cueros y sebo por tonelada de 2,240 lib. fardos 40 pies cúbicos. Carne por qql. de 100 lib. españolas.

### Tarifa de prácticos.

Buques del calado de 10 pies de *Burgos*—$40 plata—11—50$.—12—60$.—13—70$.—14—90$.—15—110$.—16—130$.—17—150$.—18—180$.—19—210$.—20—240$ y 21—260$.

100 pies ingleses igual á 109 de Burgos.
100 id. franceses " 115 de idem.
100 id. noruegos " 112 de idem.
100 id. suecos " 106 de idem.
} Un palmo es igual á 9 2/5 pulgadas español.

Pilotaje para entrar á balizas—200 pesos moneda corriente—para salir de balizas aunque el capitan no quiera recibir prácticos tiene que pagar los 200 pesos—El capitan que rehuse prácticos para entrar á balizas, ó quiera cambiar de fondeadero, tiene que pagar 100 pesos moneda corriente.

## OBSERVACIONES.

El total del tonelage disponible que tenemos en el puerto es considerable, habiendo declinado el precio de los fletes por causa de los continuos arribos durante el mes que concluye; esta baja de los fletes ha de continuar por algun tiempo pues los saladeros trabajar muy poco y los productos llegan con mucho retardo de la campaña á causa del mal tiempo.

**Inglaterra.** Los buques á la carga que necesitan completar sus cargamentos son el "Warrior" para Londres y el "Eliza" para Liverpool, estos han contratado sebo en pipas á 40 s., cueros salados 35 s. y fardos 30 s.; otros buques que estaban á la carga han tenido que someterse á admitir estos fletes para completar sus cargamentos. Tambien se han tomado algunos buques para cargar ceniza y huesos á 35 s. y 5p $. El total del flete contratado se calcula en 600 pipas y 1,000 cajones sebo, 250 pipas aceite de yegua, 15,000 cueros salados, 6,000 idem de potro y 400 fardos lana.

**Alemania.** El "Oscar," "Holsatia" y "Gustave" tienen sus cargamentos completos, el último particularmente que carga por cuenta del consignatario; el flete del "Oscar" tomado bandera Argentina es 30 s. por cueros salados y 85 por secos, el "Holsatia" con bandera danesa 80 s. por cueros secos. Se ha contratado en el mes como 20,000 cueros secos, 5,000 salados y 80 fardos.

**Francia.** La carga para este destino es escasa, pero los buques á la carga obtienen sus cargamentos en pequeñas cantidades.

**Estados Unidos.** La mayor parte de los buques que están cargando tienen ya todo su cargamento contratado á los precios de la nota. El "Robert Wing" "Margaretha" y "Wm. Schroder" cargan por cuenta de los dueños.

**Brasil.** Ningun fletamento se ha hecho para cargar en esta costa; se ofrece 50 s. para cargar café en Rio Janeiro para Inglaterra Continente ó Mediterráneo, pero no se encuentran buques que quieran admitir.

## METALICO.

Las onzas han mantenido durante el mes de Julio el alto precio que tenian ya á fines de Junio, habiendo subido una mas como se dejaba presumir por la tendencia á la alza con que las dejamos en nuestra anterior revista.

Las fluctuaciones diarias han sido como de costumbre considerables, empezaron en los primeros dias del mes valiendo 339 á 340¼, subieron gradualmente hasta el 29 en que hubo momentos que se pagaron hasta 361 pesos, de allí volvieron á bajar, fluctuando siempre diariamente hasta 343¼ pesos, precio á que quedaron hoy 31.

**Agosto 1.°** ONZAS, quedaron á $346.

## CAMBIO.

Sobre Londres 64½ } por onza
" Paris 80½ fts. } por onza
" Rio Janeiro 1 á 1½ p% de premio.
" E. Unidos de 1½ á 2 p% de descuento.
" Montevideo á la par.

Las transacciones hechas por este Paquete sobre Londres se calculan ser iguales á las de los anteriores, es decir, como 100,00 £